

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Gestión Financiera 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPIO DEL TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera 2018 del Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Gestión Financiera del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- c) El Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, omitió realizar la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención al (Decreto/Oficio) número **LXIII/VIG/017/2019** de fecha **08 de mayo de 2019**, se ordenó la fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Gestión Financiera del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4147/2019** de fecha **07 de noviembre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Gestión Financiera del Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, normas de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difundan en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte 2020.**

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	23	1	22	22	IEI
				1	DH
				2	OTRAS
				13	REC
Recomendaciones	14	1	13	2	OTRAS
SEP	2	0	2	2	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>37</b>	<b>42</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>					
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>37</b>	<b>42</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se encontró que el municipio cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 228 predios urbanos y 245 predios rústicos, lo que representa la a cantidad de \$1,025,741.47.

Es importante mencionar que la información señalada corresponde a los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1923/2019, además con base en el Informe de Resultados de ejercicios fiscal 2016, en el cual se plasma una cartera de 501 predios en estado de morosidad, superior a la reportada para el año 2018, sin embargo el municipio durante el ejercicio en revisión no presentó evidencia documental de haber realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/48-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. Rosio Rivas en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración y/o cobro de aquellas contribuciones que prescribieron y para aquellas que se encuentran próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

**RP-18/48-001-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, efectúen las acciones administrativas y legales para la depuración y/o cobro como se prevé en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas de aquellas contribuciones que prescribieron y para aquellas que se encontraron próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se encontró que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó erogaciones por concepto de Combustible, por un monto total de \$781,055.54, presentando pólizas de cheque, comprobantes fiscales, vales de gasolina, ticket de gasolina, fichas de transferencia y diversas órdenes de pago que respaldan las erogaciones, estas últimas firmadas por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan y [REDACTED] quien solicita y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Las erogaciones que detallan en el Recuadro siguiente:

POLIZA	FECHA	BNEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE	MONTO CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO Y NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
	08/01/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	VARIOS	215414	\$ 29,344.38	GP Directo 9 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 9 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE GASTO CORRIENTE, GP Directo 9 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 9)	\$ 29,344.38	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00019	08/01/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6303	215428	10,002.10	GP Directo 11 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 11 (PAGO DE COMBUSTIBLE DE SEGURIDAD PUBLICA, GP Directo 11 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 11)	10,002.10	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00074	19/01/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6331 Y 6323	038212	22,029.40	GP Directo 22 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 22 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES, GP Directo 22 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 22)	22,029.40	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00235	09/02/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6391	294813	47,823.45	GP Directo 76 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 76 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE GASTO CORRIENTE, GP Directo 76 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 76)	47,823.45	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00407	01/03/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6477	948012	35,097.51	GP Directo 116 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 116 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES, GP Directo 116 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 116)	35,097.51	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00500	21/03/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6533	929313	49,469.26	GP Directo 158 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 158 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES, GP Directo 158 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 158)	49,469.26	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00606	09/08/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7069	502013	52,321.15	GP Directo 191 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 191 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS MUNICIPALES, GP Directo 191 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 191)	52,321.15	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C00614	16/04/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	8613	11547	40,996.80	GP Directo 194 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 194 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 194 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 194)	40,996.80	presente observación <b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00631	18/04/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6621	9193625	16,399.10	GP Directo 200 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 200 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 200 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 200)	16,399.10	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00703	04/05/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	VARIAS	025019	101,835.03	GP Directo 234 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 234 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE GASTO CORRIENTE GP Directo 234 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 234)	101,835.03	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00802	18/05/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6761	008212	38,725.26	GP Directo 267 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 267 (PAGO DE COMBUSTIBLE DE GASTO CORRIENTE GP Directo 267 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 267)	38,725.26	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00913	08/06/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6862	145927	91,425.27	GP Directo 294 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 294 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 294 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 294)	91,425.27	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01019	17/08/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7094	905015	33,350.30	GP Directo 326 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 326 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN LOS DIFERENTES VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 326 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 326)	33,350.30	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01092	11/07/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6983	946210	41,904.48	GP Directo 362 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 362 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 362 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 362)	41,904.48	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01183	20/07/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	868	908212	40,298.80	GP Directo 378 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 378 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 378	40,298.80	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

						SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 378)		y/o aclare la presente observación.
C01258	31/08/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7170	415320	20,037.34	GP Directo 394 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 394 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MUNICIPALES. GP Directo 394 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 394)	20,037.34	<b>No Aclarado:</b>  En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01314	11/09/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	N/A	579015	12,059.81	GP Directo 417 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 417 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES. GP Directo 417 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 417)	12,059.81	<b>No Aclarado:</b>  En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01335	12/09/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7181 Y 7182	894415	47,056.26	GP Directo 431 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 431 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MUNICIPALES. GP Directo 431 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 431)	47,056.26	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00973	22/06/2018	SERVICIO CASCANES S.A DE C.V.	6911	66829	50,879.84	GP Directo 310 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 310 (PAGO DE OMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES. GP Directo 310 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 310)	50,879.84	<b>No Aclarado:</b>  En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
<b>TOTALES</b>					<b>\$781,055.54</b>		<b>\$781,055.54</b>	

Sin embargo, el gasto carece del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual."

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en la que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo, no justificando fehacientemente la aplicación de recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$781,055.54, según se detalla en el recuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de **\$781,055.54**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como documentación, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, con relación a las erogaciones por concepto de combustible, detalladas en la en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Observándose también incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Además de incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] Escalante, Presidenta Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos en actividades propias del ente fiscalizado.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/48-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-03, Observación RP-03

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, realizó operación vía transferencia bancaria de fecha 24 enero de 2018, registrada mediante la póliza contable C00084, por concepto de COMBUSTIBLE DE VEHICULOS DE PRESIDENCIA, presentando en soporte pólizas de cheque, comprobante fiscal, ficha de transferencia bancaria y orden de pago firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien solicita y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Observándose que el gasto carece de evidencia como: de vales de gasolina, ticket de gasolina y del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otra, que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual."

Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en la que se detalla las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$12,000.00 con cargo al Presupuesto de Egresos de las que no presentó elementos suficientes que materialicen y justifiquen fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, como son: vales de gasolina, ticket de gasolina y el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$12,000.00, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como documentación, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio tales como: vales y ticket de gasolina, así como documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible, de la erogación efectuada vía transferencia bancaria de fecha 24 enero de 2018, registrada mediante la póliza contable C00084, por concepto de combustible de vehículos de la presidencia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Observándose además incumplimiento a lo normado en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Asimismo incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] Escalante, Presidenta Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos,

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/48-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-04, Observación RP-04

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó erogaciones por concepto de Publicidad para el INFORME DE GOBIERNO, por un monto total de \$109,105.89, de lo que anexa pólizas de cheque, comprobantes fiscales, ficha de transferencia bancaria y órdenes de pago que respaldan las erogaciones, mismas que se encuentran firmadas por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, observándose que el gasto carece documentación que evidencie los servicios de publicidad recibidos, orden de compra que contenga el servicio requerido, evidencia documental de dichas publicaciones, entre otros

El detalle de las erogaciones se encuentra en el siguiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE/ TRANSFERENCIA	CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE OBSERVADO Y NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
C01298	07/09/2018	[REDACTED]	952F06	967019	GP Directo 414 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Pago: 414 (PAGO DE PUBLICIDAD PARA INFORME DE GOBIERNO GP Directo 414 [REDACTED] [REDACTED] Pago: 414)	Gastos de Orden Social	\$ 23,417 85	No <b>Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01328	12/09/2018	[REDACTED]	FD97DF	438022	GP Directo 424 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Pago: 424 (PAGO DE PUBLICIDAD IMPRESA PARA SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO GP Directo 424 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Pago: 424)	Gastos de Orden Social	12,214 80	No <b>Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01333	12/09/2018	[REDACTED]	VARIAS	070033	GP Directo 429 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Pago: 429 (PAGO DE MATERIAL IMPRESO CON INFORMACION SOBRE SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL GP Directo 429 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Pago: 429)	Gastos de Orden Social	73,473 24	No <b>Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 109,105.89</b>	

Cabe señalar que los gastos fueron efectuados mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] Escalante y [REDACTED] [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Respectivamente.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$109,105.89, con cargo al Presupuesto de Egresos de las que no presentó documentación que evidencie la recepción de los servicios de publicidad, como puede ser, entre otros, orden de compra que contenga el servicio requerido, evidencia las publicaciones, que justifiquen fehacientemente la aplicación de recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$109,105.89**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como documentación que evidencie la recepción de los servicios de publicidad, tal como, orden de compra que contenga el servicio requerido, evidencia de las publicaciones, que justifiquen fehacientemente la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, de las erogaciones detalladas en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como incumplimiento a lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 28 de mayo de 2015, el cual se dio a conocer a los Organismos Operadores, el formato denominado Orden de Pago Organismos Operadores, mismo que debería contar con Nombre y firma de Director general, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, quienes autorizan la erogación, así como con nombre y firma del Supervisor encargado de la Recepción de Bienes y Servicios.

Observándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable vigente para el ejercicio 2018.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

##### **RP-18/48-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-05, Observación RP-05**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó erogaciones por un monto total de \$132,000.00, por concepto de PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA AL MUNICIPIO, de las que en soporte documental presentó pólizas contables, pólizas cheque, comprobantes fiscales y órdenes de pago firmadas por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente, observándose que las erogaciones carecen de documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, tales como: contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio, entre otros que materialicen fehacientemente la prestación del servicio contratado.

El detalle de las erogaciones se encuentra detalladas en el siguiente:

POLIZA	FECHA	BNEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
C01064	04/07/2018	[REDACTED]	31F48	11608	PRESIDENCIA (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA AL MUNICIPIO MES DE JULIO)	\$ 12,000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Organó de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación
C00438	14/03/2018	[REDACTED]	14063	11495	GP Directo 135 [REDACTED] A Pago 135 (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA DEL MES DE FEBRERO GP Directo 135 [REDACTED] Pago 135)	12,000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó: Póliza contable C00438 Orden de pago Póliza de cheque y Comprobante fiscal. Sin embargo no aclara en virtud de que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación no así el contrato de prestación de servicios en el que se especifique y detallen los servicios que se van a proporcionar y los beneficios obtenidos para el municipio así como los documentos que demuestren los trabajos efectuados que materialicen la prestación del servicio contratado por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio por lo que la observación persiste
C00819	14/08/2018	[REDACTED]	11843	11677	PRES MPAL (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA DEL MES DE AGOSTO)	12,000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Organó de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación
C00792	18/05/2018	[REDACTED]	311A4C	11553	GP Directo 266 [REDACTED] Pago 266 (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA DEL MES DE MAYO GP Directo 266 [REDACTED] Pago 266)	12,000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó Póliza contable C00792 Orden de pago Póliza de cheque y Comprobante fiscal. Sin embargo no aclara en virtud de que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación no así el contrato de prestación de servicios en el que se especifique y detallen los servicios que se van a proporcionar y los beneficios obtenidos para el municipio así como los documentos que demuestren los trabajos efectuados que materialicen la prestación del servicio contratado, por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio por lo que la observación persiste
E00181	19/06/2018	[REDACTED]		11587	PREDIAL (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA AL MUNICIPIO MES DE JUNIO)	12,000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Organó de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación
C00117	25/01/2018	[REDACTED]	149	11474	GP Directo 37 [REDACTED] Pago 37 (PAGO DE HONORARIOS POR	12,000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó Póliza contable C00117 Orden de pago Póliza de cheque y Comprobante fiscal Sin embargo no aclara en virtud de que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

					ASESORIA JURIDICA DE ENERO 2018 GP Directo 37 [REDACTED] Pago 37)		no así el contrato de prestación de servicios en el que se especifique y detallen los servicios que se van a proporcionar y los beneficios obtenidos para el municipio, así como los documentos que demuestren los trabajos efectuados, que materialicen la prestación del servicio contratado, por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste
C01228	30/08/2018	[REDACTED]	EC6A5	11722	PRES MPAL (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA AL MUNICIPIO MES DE SEPTIEMBRE)	12.000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación
C00576	12/04/2018	[REDACTED]	98373 Y C9B87	11520	GP Directo 183 [REDACTED] Pago 183 (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA DE LOS MESES DE MARZO- ABRIL 2018 GP Directo 183 [REDACTED] Pago 183)	24.000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó: Póliza contable, C00576, Orden de pago, Póliza de cheque y Comprobante fiscal  Sin embargo no aclara en virtud de que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación no así el contrato de prestación de servicios en el que se especifique y detallen los servicios que se van a proporcionar y los beneficios obtenidos para el municipio, así como los documentos que demuestren los trabajos efectuados, que materialicen la prestación del servicio contratado, por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio por lo que la observación persiste
C00072	17/01/2018	[REDACTED]	D06B9 Y C258B	11471	PRESIDENCIA (HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017)	24.000.00	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó: Póliza contable C00072 Orden de pago, Póliza de cheque y Comprobante fiscal. Sin embargo no aclara en virtud de que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación no así contrato de prestación de servicios en el que se especifique y detallen los servicios que se van a proporcionar y los beneficios obtenidos para el municipio, así como los documentos que demuestren los trabajos efectuados, que materialicen la prestación del servicio contratado, por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste
E00348	14/12/2018	[REDACTED]		829643	S/C (PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA AL MUNICIPIO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2018)	24.000.11	Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 132,000.00</b>	

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los C.C. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] realizó, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales Respectivamente.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Tercera sesión de cabildo con carácter Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016 donde se autoriza la contratación del Lic. [REDACTED]

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, no obstante, de la documentación presentada por el ente auditado, no se adjuntó la documentación justificativa que permita evidenciar la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

#### RP-18/48-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$132,000.00 con cargo al Presupuesto de Egresos de las que no presentó documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, tales como: contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron, los beneficios obtenidos para el municipio que, entre otros, materialicen fehacientemente la prestación del servicio contratado y justifiquen la aplicación de recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$132,000.00, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de las erogaciones efectuadas por concepto de pago de honorarios por asesoría jurídica, misma que se detalladas en el **Resultado RP-05, Observación RP-05.**

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable vigente en el ejercicio 2018.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, y [REDACTED]

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

██████████, **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no presentar las órdenes de pago correspondientes y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/48-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación; y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó mediante cheque bancario número 11742 de fecha 11 septiembre de 2018, se registró en la póliza contable C01316 una erogación por concepto de PAGO DE ARREGLO DE URBAN MUNICIPAL, por in importe de \$10,699.99 presentando en soporte pólizas cheque, recibo expedido por el mismo municipio número 861 y orden de pago, misma que es firmada por los C.C. ██████████ quien autoriza y ██████████ quien solicita y recibe, Presidenta y Tesorero Municipales, respectivamente, observándose que el gasto carece de comprobantes fiscales, documento que evidencie los mantenimientos realizados a dicho vehículo, en el que se relacionen campos como el número económico, número de factura, fecha del servicio, kilometraje, nombre y firma de la persona que tiene el resguardo, concepto del servicio y reporte fotográfico, entre otros, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que la erogación se realizó mediante cheque bancario número 11742 cobrado el 11 de septiembre de 2018, de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en cuya poliza cheque se aprecian las firmas de los C.C. ██████████ quien realizó, en su carácter Presidenta y Tesorero Municipales, respectivamente. Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

precedente.

#### RP-18/48-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$10,699.99, con cargo al Presupuesto de Egresos, de las que no presentó comprobantes fiscales ni evidencia documental y fotográfica del mantenimiento realizado al vehículo, que entre otros, justifique fehacientemente la aplicación de recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$10,699.99, por concepto de PAGO DE ARREGLO DE URVAN MUNICIPAL, erogación efectuada mediante cheque bancario número 11742 de fecha 11 septiembre de 2018, mismo que se registró en la póliza contable C01316, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó los comprobantes fiscales, así como la documentación que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citado dentro de la observación, igualmente de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que señalan: 29.- "...Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido

Contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..." y 29-A.- el cual contiene los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, lo anterior en virtud de que el ente auditado no adjuntó dentro de la documentación que respalda la erogación, los comprobantes fiscales respectivos.

Además del incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público en virtud de haber realizado erogación sin exhibir la comprobación fiscal y justificativa, en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio 2018.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación fiscal y su justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/48-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-07, Observación RP-07**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó erogaciones por diferentes conceptos por un monto total de \$322,819.00, de los que en soporte presentó pólizas contables, pólizas cheque, transferencias electrónicas bancarias, comprobantes fiscales y órdenes de pago, firmadas por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, observándose que las erogaciones efectuadas carecen de evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones se detallan en el Recuadro siguiente:

POLIZA	FECHA	BNEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	RUBRO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO Y NO ACLARADO
C01227	30/08/2018	[REDACTED]	1289	11721	GP Directo 717 [REDACTED] Pago 717 (APOYO A LOS MIEMBROS DE MUESTRAS GASTRONOMICAS DEL MUNICIPIO PARA ADQUISICION DE REMOLQUE (APOYO DE GP Directo 717 [REDACTED] Pago 717)	APOYO A INSTITUCIONES	El municipio mediante cheque bancario numero 11721 bancaria de fecha 30 agosto de 2018, realizó una erogación por concepto de APOYO A LOS MIEMBROS DE MUESTRAS GASTRONOMICAS DEL MUNICIPIO PARA ADQUISICION DE REMOLQUE presentando pólizas contable, póliza cheque comprobantes fiscales y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece documentación que demuestre la recepción del remolque por parte de los beneficiarios solicitud de apoyo identificación de quien recibe el bien evidencia fotográfica y demás documentación que demuestre la utilización del bien por los integrantes de	\$ 80 000 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



						<p>muestras gastronómicas en el municipio por lo que no se justifica la erogación en actividades propias de la administración municipal</p> <p>Cabe señalar que la erogación se realizó mediante cheque bancario numero 11721 cobrado el 03 de septiembre de 2018 de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en cuya póliza cheque se aprecian las firmas de los C.C. [REDACTED] quien realizó Presidenta, Sindico y Tesorero Respectivamente</p> <p>Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que no aclara la observación</p>	
C00148	30/01/2018	SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO SA DE CV	1E+05	2250985	GP Directo 72 SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO SA DE CV. Pago: 72 (PAGO DE SEGURO DE VIDA DE PERSONAL SINDICALIZADO DEL MUNICIPIO) GP Directo 72 SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO SA DE CV Pago 72)	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA	41 256 00
						<p>El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 30 enero de 2018 realizó una erogación por concepto de 72 SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO SA DE CV Pago 72 (PAGO DE SEGURO DE VIDA DE PERSONAL SINDICALIZADO DEL MUNICIPIO, presentando pólizas contable, ficha de transferencia bancaria comprobantes fiscales y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece documentación que justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias de la administración municipal como el pliego petitorio donde se autoriza el seguro de vida y la autorización de Cabildo, así como copia de las pólizas de seguro adquiridas que evidencias efectivamente el servicio adquirido y evidencia de la recepción del mismo, documentación enunciativa mas no limitativa</p> <p>Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quien realizó en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente</p> <p>Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó copia de la siguiente documentación Poliza contable C00148, ficha de transferencia electrónica comprobante de pago CFDI folio 128084 de seguros de vida sura México S.A de</p>	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

							<p>C.V. Pliego de peticiones y convenio de prestaciones del municipio de Teúl de González Ortega</p> <p>Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de Documentación que se remite, sin embargo no anexo las pólizas individuales de cada uno de los trabajadores, la cual permite evidenciar la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste</p>	
C00688	02/05/2018	SEMILLAS Y SERVICIOS TECNICOS SA DE CV	8506	232003	GP Directo 225 SEMILLAS Y SERVICIOS TECNICOS SA DE CV Pago 225 (PAGO DE SEMILLAS DE PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS GP Directo 225 SEMILLAS Y SERVICIOS TECNICOS SA DE CV Pago 225)	SEMILLAS Y SERVICIOS TECNICOS	<p>El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 02 mayo de 2018, realizó una erogación por concepto de PAGO DE SEMILLAS DE PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS, presentando pólizas contable, ficha de transferencia bancaria, comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece del convenio del programa de Concurrencia con Municipios, lista de beneficiarios, estudios socioeconómicos, solicitud y recepción del apoyo, documentación enunciativa mas no limitativa, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias de la administración municipal.</p> <p>Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente.</p> <p>Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que no aclara la observación.</p>	75.000.00
C01322	12/09/2018	[REDACTED]	C9CC26	11746	GP Directo 420 [REDACTED] Pago 420 (PAGO DE ALIMENTOS EN DIFERENTES EVENTOS MUNICIPALES GP Directo 420 [REDACTED] Pago 420)	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	<p>El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 12 septiembre de 2018 realizó una erogación por concepto de PAGO DE ALIMENTOS EN DIFERENTES EVENTOS MUNICIPALES presentando pólizas contable, ficha de transferencia, comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece del reporte fotográfico que materialice la recepción de los eventos, listas de asistencia, solicitud del servicio y autorización y</p>	17.400.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

						<p>recepción del mismo entre otros documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.</p> <p>Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quien realizo, en su carácter de Presidenta Sindico y Tesorero Municipales respectivamente</p> <p>Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación</p>		
C01337	12/09/2018	[REDACTED]	14130	549008	GP Directo 433 [REDACTED] PEREZ. Pago. 433 (PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA EVENTOS MUNICIPALES GP Directo 433 [REDACTED] PEREZ. Pago. 433)	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	<p>El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 12 septiembre de 2018 realizó una erogación por concepto de PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA EVENTOS MUNICIPALES, presentando pólizas cheque comprobante fiscal ficha de transferencia y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece del reporte fotográfico que materialice la recepción de los eventos, listas de asistencia, solicitud del servicio y autorización y recepción del mismo entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio</p> <p>Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien realizo, en su carácter de Presidenta Sindico y Tesorero Municipales respectivamente</p> <p>Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación</p>	15 000 00
C01331	12/09/2018	[REDACTED]	VARIAS	707010	GP Directo 427 [REDACTED] C. [REDACTED] Pago 427 (PAGO DE RENTA DE MUEBLE PARA EVENTOS	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	<p>El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 12 septiembre de 2018 realizó una erogación por concepto de PAGO DE RENTA DE MUEBLE PARA EVENTOS</p>	33 646 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

				MUNICIPALES GP Directo 427 [REDACTED] Pago. 427)		MUNICIPALES presentando pólizas cheque ficha de transferencia bancaria comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta Síndico y Tesorero Municipales respectivamente. sin embargo carece del reporte fotográfico que materialice la recepción del servicio en su caso, listas de asistencia solicitud del servicio y autorización y recepción del mismo entre otros documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio  Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta Síndico y Tesorero Municipales respectivamente  Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación	
C01324	12/09/2018	[REDACTED]	11747	PRES. MPAL (PAGO DE VESTIDOS Y CORONA PARA REINA Y PRINCESA DEL DIA DEL ABUELO)	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	El municipio mediante cheque bancaria de fecha 12 septiembre de 2018 realizó una erogación por concepto de PAGO DE VESTIDOS Y CORONA PARA REINA Y PRINCESA DEL DIA DEL ABUELO presentando pólizas contable póliza cheque comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta Síndico y Tesorero Municipales respectivamente sin embargo carece del reporte fotográfico solicitud del material y autorización y recepción del mismo entre otros documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio  Cabe señalar que la erogación se realizó mediante cheque bancario numero 11747 cobrado el 13 de septiembre de 2018 de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en cuya póliza cheque se aprecian las firmas de los C.C. [REDACTED] quien realizó en su carácter de Presidenta Síndico y Tesorero	13,920.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

							Municipales, respectivamente	
							Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación	
C01329	12/09/2018	NAPSTER EMPRESS SA DE CV	469	943833	GP Directo 425 NAPSTER EMPRESS SA DE CV Pago 425 (PAGO DE EVENTO MUSICAL DEL SINDICATO DE MUSICOS GP Directo 425 NAPSTER EMPRESS SA DE CV Pago 425)	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 12 septiembre de 2018, realizó una erogación por concepto de PAGO DE EVENTO MUSICAL DEL SINDICATO DE MUSICOS presentando pólizas contable, ficha de transferencia bancaria, comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece del reporte fotográfico y/o listas de asistencia, solicitud del servicio, autorización y recepción del mismo y contrato de prestación de servicio entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.	23,200 00
							Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C.C. [REDACTED] quien realiza en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente	
							Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior por lo que no aclara la observación	
C01325	12/09/2018	[REDACTED]	VARIAS	11748	GP Directo 421 OSVALDO RIVAS CASTANEDA Pago 421 (PAGO DE RENTA DE MUEBLE PARA LOS DIFERENTES EVENTOS ORGANIZADOS POR ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Directo 421 OSVALDO RIVAS CASTANEDA Pago 421)	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	El municipio mediante cheque bancario de fecha 12 septiembre de 2018 realizó una erogación por concepto de PAGO DE RENTA DE MUEBLE PARA LOS DIFERENTES EVENTOS ORGANIZADOS POR ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL presentando póliza contable, póliza cheque, comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente sin embargo carecen del reporte fotográfico y/o listas de asistencia, solicitud del servicio y autorización y recepción del mismo entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio	23 403 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

							<p>Cabe señalar que la erogación se realizó mediante cheque bancario numero 11748 cobrado el 12 de septiembre de 2018 de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. en cuya póliza cheque se aprecian las firmas de los C.C. [REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente.</p> <p>Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que no aclara la observación.</p>	
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 322,819.00</b>

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, no obstante, de la documentación presentada por el ente auditado, no se adjuntó la documentación justificativa que permita evidenciar la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

**RP-18/48-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$322,819.00 con cargo al Presupuesto de Egresos, de las que no presentó evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**No Solventa:**

El importe de \$322,819.00, correspondiente a erogaciones efectuadas por diferentes conceptos mismos que se detallan en el Resultado/Observación, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio 2018.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] **Escalante, Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/48-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-08, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión de la cuenta 2117-01-05-003, PARTIDOS POLITICOS, se observó que el municipio, efectuó dos erogaciones por un monto total de \$32,242.00, registradas contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); la primera erogación mediante la póliza contable C00137, a través de transferencia bancaria por concepto de PAGO TOTAL DE CUOTAS RETENIDAS A PARTIDOS POLITICOS por el importe de \$16,842.00 de fecha 20 de enero del 2019, de la cuenta bancaria 1112-01-002.- denominada 0144902033 PREDIAL, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., erogación que se encuentra respaldada por póliza contable de cheque, transferencia bancaria, recibo expedido por el municipio número 575, copia de la credencial para votar del beneficiario, oficio número PANTEUL006/08/09/17 sin fecha, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente del Comité directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Teúl de González Ortega, en el cual menciona "...hace de la manera más atenta y respetuosa la solicitud de la sexta ministración de las cuotas del comité del PAN TEUL las cuales ascienden a la cantidad de \$16,842.00...", así como por la orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La segunda erogación, se registra mediante póliza contable C00629, por concepto de RETENCION A EMPLEADOS DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A CUOTAS DEL PARTIDO por el importe de \$15,400.00, mediante la expedición del cheque 11527 de fecha 18 de abril de 2018 de la cuenta bancaria 1112-01-001.- 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., misma que se encuentra respaldada por póliza contable de cheque, póliza cheque número 11527, nominas donde se reflejan las retenciones a los trabajadores del municipio y orden de pago que respalda la erogación firmada por [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Por lo anterior se observa que el ente auditado efectuó retenciones no prevista en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual cita lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. ...".

Por lo que se determina incumplimiento al marco normativo citado, ya que dentro del contenido no se prevé retención para aportación de partidos políticos y por ende no le corresponde a una actividad propia del municipio.

Por otra parte, se observan dichas erogaciones carecen de los comprobantes emitidos por los partidos políticos a los que se les realizó la aportación que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a su favor, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47 señala: "Recibos de aportaciones

1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF."

Aunado a lo anterior y con base en los estados de cuenta bancarios, se corroboró que el pago se efectuó a favor de los C.C. [REDACTED] Presidente del Comité directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Teúl de González Ortega según transferencia bancaria y al C. [REDACTED] Tesorero del municipio según el cheque número 11527, sin que se presentara documento que respalde la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de Prerrogativas de los partidos políticos, en virtud de que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado, establece que el financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y su Reglamento, por lo que no se tiene certeza de la aplicación de los recursos a los fines por el cual fueron

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



retenidos y erogados.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar ante este Ente de Fiscalización Superior, la aclaración y la evidencia que justifique la erogación realizada, así como Recibos militantes del efectivo, y el formato RMEF expedidos por los partidos políticos, con el propósito de transparentar el gasto y corroborar su correcta aplicación, respecto de los descuentos realizados a cada uno de los trabajadores del Municipio y documentos que respalden el consentimiento de los trabajadores a los que se les efectuó dicha retención.

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante una transferencia bancaria de fecha 29 de enero de 2018 de la cuenta bancaria 0144902033 denominada PREDIAL de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A. y una con cheque bancario número 11721 cobrado el 03 de septiembre de 2018 de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada PRESIDENCIA MUNICIPAL, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en cuyas pólizas de cheque se aprecian las firmas de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las que no presentó, entre otros, Recibos de militantes del efectivo, y el formato RMEF expedidos por los partidos políticos, documentos que respalden el consentimiento de los trabajadores del Municipio de dicha retención así como evidencia de la misma, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$32,242.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 47 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$32,242.00, por los conceptos de pagos de cuotas retenidas a partidos políticos y retención a empleados de confianza correspondiente a cuotas del partido, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como recibos de militantes del efectivo y el formato RMEF expedidos por los partidos políticos, documentos que respalden el consentimiento de los trabajadores del municipio de dicha retención, así como evidencia de la misma.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como en lo citado en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual señala:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. ...".

Así como incumplimiento al Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual en su artículo 47 señala: "Recibos de aportaciones

1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF."

Así mismo se observó Incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] **Escalante, Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación con base en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/48-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-09, Observación RP-09

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 0144902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó una erogación por concepto de REPOSICION DE CHEQUE 11187 EXPEDIDO EL 22/12/2016 INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES EXP. 265/2013, por un monto total de \$190,476.60, de lo que se presentó pólizas contable número C00482, pólizas cheque número 11498, oficio sin número dirigido y recibido en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, el día 20 de marzo de 2018 en el que el Licenciado [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la parte demandada del expediente 265/2013 expone: "Toda vez que por errores administrativos propios del banco BBVA BANCOMER y ajenos al Municipio de Teul de González Ortega, aquél, no obstante de existir fondos suficientes para ello, no pagó el cheque por la cantidad de \$190,476.60 (ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos 60/100 m.n.), exhibido en este juicio como pago de las prestaciones a que fue condenado este último respecto al actor [REDACTED], con el objeto de demostrar que respecto del demandado no existió dolo alguno al respecto adjunto a este escrito me permito exhibir en nombre del citado municipio la cantidad económica de referencia a efecto de que se le entregue de inmediato a dicha persona..."(sic) y la orden de pago correspondientes que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales.

Observándose que la erogación carece de evidencia documental que respalde la erogación efectuada, tal como el expediente 265/2013, resolución emitida por el Tribunal de Conciliación y arbitraje, donde se especifique los conceptos a pagar, mismos que deberán estar respaldados con los cálculos efectuados para determinar el importe otorgado al beneficiario, evidencia de la creación del pasivo a efecto de registrar la obligación realizada en el ejercicio en revisión, así como la documentación que demuestre que el cheque 11187 de fecha 22/12/2016, fue cancelado y demás documentación que compruebe y justifique la correcta aplicación del gasto en actividades propias de la administración municipal, por lo que se presume que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, así como en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que la erogación se realizó mediante cheque bancario número 11498 de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en cuya póliza contable se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Respectivamente.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Póliza de cheque 11187 por un monto de \$190,476.60, Expediente 265/2013, Primer requerimiento de pago, Revocación del recurso de revisión, Segundo requerimiento de pago, Amparo indirecto por parte del Municipio, Comparecencia en el que menciona en segundo PÁRRAFO LA MAGISTRADA PRESIDENTA ACUERDA. -, "... Se tiene por presente al C. [REDACTED], quien quedó plenamente identificado. Se hace constar que en este acto se le hace la entrega material de la cantidad de \$190,476.60, (ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos 60/100 m.n.), depositada ante este Órgano jurisdiccional por parte del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas..." (sic). Acuse de recibo del SAT por retención de ISR por salarios por un monto de [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

\$146,472.00 y Transferencia electrónica del pago de contribuciones.

Sin embargo no aclara el importe de \$190,476.60, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó Comparecencia en relación al expediente 265/2013, emitido por el Tribunal de Conciliación y arbitraje de fecha 23 de marzo de 2018, ésta no cuenta con firmas para darle validez, así mismo dentro de dicho documento no se especifica los conceptos a pagar, mismos que deberán estar respaldados con los cálculos efectuados para determinar el importe otorgado al beneficiario, tampoco se anexo evidencia de la creación del pasivo a efecto de registrar la obligación realizada en el ejercicio en revisión, así como la documentación que demuestre que el cheque 11187 de fecha 22/12/2016, fue cancelado, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias de la administración municipal.

#### RP-18/48-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y no presentó la Comparecencia en relación al expediente 265/2013, emitido por el Tribunal de Conciliación y arbitraje de fecha 23 de marzo de 2018, debidamente firmada para darle validez, asimismo no especifica los conceptos a pagar, ni trasparencia los cálculos efectuados para determinar el importe otorgado al beneficiario, tampoco se anexo evidencia de la creación del pasivo a efecto de registrar la obligación realizada en el ejercicio en revisión, así como la documentación que haya demostrado que el cheque 11187 de fecha 22/12/2016, fue cancelado, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias de la administración municipal por un importe de \$190,476.60. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L. C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$190,476.60, concerniente a la reposición de cheque 11187, expedido el 22/12/2016, por concepto de indemnización constitucional y otras prestaciones correspondiente al expediente 265/2013, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración, así como comparecencia en relación al expediente 265/2013, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha 23 de marzo de 2018, debidamente firmada para darle validez legal, asimismo no especifica los conceptos a pagar, ni trasparencia los cálculos efectuados para determinar el importe otorgado al beneficiario, tampoco se exhibió evidencia de la creación del pasivo a efecto de registrar la obligación realizada en el ejercicio en revisión, igualmente omitió la entrega de la documentación que haya demostrado que el cheque 11187 de fecha 22/12/2016, fue cancelado, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias de la administración municipal.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración

Fecha de Autorización. 11 / 03 / 2020

2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogación sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que autorizaron el gasto efectuado y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y con base en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/48-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, registró según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, por un importe de \$175,667.35, de lo que se observó lo siguiente:

- a). - El importe de \$12,296.00, que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al cierre del ejercicio en revisión, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.
- b). - La cantidad de \$163,371.35 que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio y que corresponde a otras Administraciones Municipales, y de las cuales no presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

El importe observado se detalla en el Recuadro número siguiente:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES					
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$175,456.35	\$211.00	\$0.00	\$175,667.35	
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$12,085.00	\$211.00	\$0.00	\$12,296.00	
1131-01	<b>ANTICIPO A PROVEEDORES</b>					
1131-01-012	SERVICIO CASCANES S.A DE C. V	\$11,185.00	\$0.00	\$0.00	\$11,185.00	sin movimiento
1131-01-014	NOE OROZCO RAMIREZ	\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00	sin movimiento
1131-01-015	RAMON MARQUEZ ARANZAZU	\$0.00	\$211.00	\$0.00	\$211.00	solo incremento
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$163,371.35	\$0.00	\$0.00	\$163,371.35	
1134-000380	LINSER INGENIEROS SA DE CV	\$163,371.35	\$0.00	\$0.00	\$163,371.35	sin movimiento

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Así como incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, relativo al saldo registrado al 15 de septiembre de 2018 por \$12,296.00 que corresponde a ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO del cual no se presentó evidencia de su recuperación o de la recepción del bien o servicio al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, que materialice y justifique la aplicación del recurso en las actividades propias de la Administración Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, 122, 147 segundo párrafo y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 196, 199, 203, 204, 205, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 79 primer párrafo, fracción XXIII, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$12,296.00, correspondiente al pago de anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al cierre del ejercicio en revisión, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al ejercicio 2018.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### RP-18/48-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, realizó erogaciones por concepto de COMBUSTIBLE, por un monto total de \$214,602.03, presentando pólizas de cheque, comprobantes fiscales, vales de gasolina, ticket de gasolina, fichas de transferencia y diversas órdenes de pago que respaldan las erogaciones firmadas por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y [REDACTED] quien solicita y recibe, Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, observándose que el gasto carece del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, que entre otros, justifique el gasto en actividades propias del municipio, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual."

El detalle se encuentra en la tabla siguiente:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO Y NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
C01425	03/10/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7275	880810	GP Directo 530 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 477 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE PRESIDENCIA GP Directo 530 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 477)	\$ 24,015.71	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01511	26/10/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7314	523710	GP Directo 555 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 504 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN LOS VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 555 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 504)	26,256.95	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01556	31/10/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	2720	224008	GP Directo 564 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago 513 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL GP Directo 564 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago 513)	22,867.71	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01641	08/11/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7359	478918	GP Directo 590 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 539 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 590 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 539)	16,262.57	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01647	09/11/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	2808	673022	GP Directo 594 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago 543 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 594 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago 543)	29,121.56	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01747	22/11/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	2906	841009	GP Directo 626 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago 575 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 626 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago 575)	14,227.94	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01781	30/11/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7425	763726	GP Directo 638 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 587 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 638 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 587)	29,607.66	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020



C01824	06/12/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	3031	525010	GP Directo 661 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 611 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN LOS VEHICULOS MUNICIPALES GP Directo 661 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 611)	24,773.85	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01879	14/12/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	3117	443010	GP Directo 683 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 633 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE PRESIDENCIA GP Directo 683 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 633)	27,468.08	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
<b>TOTALES</b>						<b>\$ 214,602.03</b>	

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de Gonzales Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en la que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/48-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para mejorar los controles internos de la administración respecto a la elaboración del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, que evidencie el gasto en actividades propias del Municipio. En apego a establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Del folio 47 al 70 Póliza de cheque C01425, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$24,015.71, comprobante fiscal por un monto de \$24,015.71, notas de venta, vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".
- Del folio 71 al 94: Póliza de cheque C01511, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$26,256.95, comprobante fiscal por un monto de \$26,256.95, notas de venta, vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA"; documento que se encuentra debidamente requisitado.
- Del folio 95 al 110: Póliza de cheque C01556, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$22,867.71, comprobante fiscal por un monto de \$22,867.71, notas de venta, vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".
- Del folio 111 al 126: Póliza de cheque C01641, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$16,262.57, comprobante fiscal por un monto de \$16,262.57, notas de venta, vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Del folio 127 al 149: Póliza de cheque C01647, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$29,121.56, comprobante fiscal por un monto de \$29,121.56, notas de venta, vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".
- Del folio 150 al 162: Póliza de cheque C01747, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$14,227.94, comprobante fiscal por un monto de \$14,227.94, ticket y vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".
- Del folio 163 al 189: Póliza de cheque C01781, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$29,607.66, comprobante fiscal por un monto de \$29,607.66, notas y vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".
- Del folio 190 al 210: Póliza de cheque C01824, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$24,773.85, comprobante fiscal por un monto de \$24,773.85, ticket, notas y vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".
- Del folio 211 al 227: Póliza de cheque C01879, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$27,468.08, comprobante fiscal por un monto de \$27,468.08, ticket y vales de combustible y documento denominado "BITACORA DE GASOLINA".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

En virtud que el municipio presentó aclaración, así como evidencia de la aplicación del combustible en actividades propias del municipio, erogado mediante diferentes pólizas las cuales se detallan en el Resultado/Observación, además se exhibió documento denominado "Bitácora de Gasolina", por lo que demuestra su elaboración e implementación, la cual está debidamente requisitada.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/48-011 RECOMENDACIÓN

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-12, Observación RP-12

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, realizó una erogación derivada de un pasivo registrado a favor de Alejandro Reyes Rivas, por concepto PAGO DE SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL A AGOSTO, por un monto total de \$16,820.00, de lo que se presentó póliza contable C01381, pólizas cheque, comprobantes fiscales y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, observándose que las erogaciones carecen de documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, contrato de prestación de servicios, reporte de actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, entre otros, que justifique fehacientemente la aplicación del servicio adquirido en las actividades propias de la administración municipal.

Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien realizó, Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/48-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$16,820.00 con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentó la documentación que materialice los trabajos y actividades realizadas, como puede ser entre otros, el contrato de prestación de servicios, reporte de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, que justifiquen fehacientemente la aplicación del servicio adquirido en las actividades propias de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación relacionada del folio 01 al 20: consistente en póliza de cheque C01381, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia, bancaria electrónica, 5 comprobantes fiscales por \$3,364.00 cada uno lo que da un total de \$16,820.00 y documento denominado "informe de actividades", bimestrales de enero a diciembre de 2018.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$16,820.00**, en virtud que el ente auditado presentó la documentación que evidencia el trabajo realizado y en actividades propias del municipio, de la erogación por concepto de pago de servicios contables correspondientes al mes de abril a agosto de 2018, efectuado mediante la póliza contable C01381, detallado en la observación.

##### No Solventa:

Lo correspondiente a la falta de contrato de prestación de servicios celebrado con el C. [REDACTED], que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, por lo anterior se emite una recomendación, así como un seguimiento en ejercicios posteriores.

#### RP-18/48-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, que cuando se realice la contratación de servicios por honorarios, se integre un expediente en el cual se concentre invariablemente el contrato de prestación de servicios celebrado, así como la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

#### RP-18/48-012-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar que cuando se realice la contratación de servicios por honorarios, se integre un expediente en el cual se concentre invariablemente el contrato de prestación de servicios celebrado, así como la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el(los) producto(s) o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-13**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, realizó erogaciones por diferentes conceptos, por un monto total de \$102,853.29, de las que el ente fiscalizado presentó pólizas contables, pólizas cheque, transferencias electrónicas bancarias, comprobantes fiscales y las órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, observándose que carecen de documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, que justifique fehacientemente la aplicación del servicio adquirido en las actividades propias de la administración municipal, por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El detalle se encuentra en la tabla siguiente:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	RUBRO	OBSERVACIONES
C01381	28/09/2018	[REDACTED]	31F, 10E, 1AB, 35F y 303	498810	GP [REDACTED], Folio Pago: 453 (PAGO DE SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL A AGOSTO GP [REDACTED], Folio Pago: 453)	\$16,820.00	SERVICIOS Y ASESORIAS LEGALES	El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 28 septiembre de 2018, realizó una erogación por concepto de PAGO DE SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL A AGOSTO presentando pólizas contable, comprobantes fiscales, ficha de transferencia bancaria y orden de pago que respalda la erogación firmada por los CC [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece de contrato, así como reporte de actividades realizadas y los resultados obtenidos, entre otros, evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del servicio adquirido en las actividades propias de la administración municipal Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

								0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente
C01554	31/10/2018	[REDACTED]	464, 644, 643 y 642	763008	GP Directo 562 [REDACTED], Pago: 511 (PAGO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA, GP Directo 562 [REDACTED] Pago: 511)	17,670.05	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 31 octubre de 2018, realizó una erogación por concepto de PAGO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA, presentando pólizas de cheque, comprobantes fiscales, ficha de transferencia bancaria y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece de documento donde se solicita el material, documento donde se recibe el material, vales de material, cotizaciones para la compra del material, ente otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique fehacientemente la aplicación del material adquirido en las actividades propias de la administración municipal. Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quien realizó, Presidenta, Sindico y Tesorero Respectivamente
C01872	14/12/2018	[REDACTED]	843	784328	GP Directo 676 [REDACTED] Pago: 626 (COMPRA DE JUGUETES PARA POSADA NAVIDEÑA DEL MUNICIPIO GP	38,901.20	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 14 diciembre de 2018 realizó una erogación por concepto de COMPRA DE JUGUETES PARA POSADA NAVIDEÑA DEL MUNICIPIO presentando pólizas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

					Directo 676 [REDACTED] Pago: 626)			contable, transferencia bancaria, comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece de reporte fotográfico y/o listas de asistencia, solicitud del servicio y autorización y recepción del mismo entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada " PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quien realizó, Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente
C01406	02/10/2018	[REDACTED]	186	753046	GP [REDACTED] Folio Pago: 462 (PAGO DE TONER Y MANTENIMIENTO A COPIADORA GP [REDACTED] Folio Pago: 462)	10,904.00	MANTENIMINETO	El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 02 octubre de 2018, realizó una erogación por concepto de PAGO DE TONER Y MANTENIMIENTO A COPIADORA, presentando pólizas cheque, ficha de transferencia, comprobante fiscal y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece del documento donde se solicita el material, documento donde se recibe el material, vales de material, cotizaciones para la compra del material, ente otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique fehacientemente la aplicación del material adquirido en las actividades propias de la administración municipal Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

								0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y el C. [REDACTED] quien realizó, Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.
C01431	04/10/2018	[REDACTED]	3428	811029	GP [REDACTED] Folio Pago: 483 (PAGO DE INSUMOS UTILIZADOS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL GP [REDACTED] Folio Pago: 483)	18,558.04	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	El municipio mediante transferencia bancaria de fecha 04 octubre de 2018, realizó una erogación por concepto de PAGO DE INSUMOS UTILIZADOS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, presentando pólizas cheque, comprobante fiscal, ficha de transferencia bancaria y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece del documento donde se solicita el material, documento donde se recibe el material, vales de material, cotizaciones para la compra del material, ente otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique fehacientemente la aplicación del material adquirido en las actividades propias de la administración municipal. Cabe señalar que la erogación se realizó mediante transferencias de recursos de la cuenta bancaria 0144902025 denominada "PRESIDENCIA MUNICIPAL" del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVB Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma autógrafa de los C.C. [REDACTED] quien realizó, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 102,853.29</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RP-18/48-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$102,853.29 con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentó la documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, que justifique fehacientemente la aplicación del servicio adquirido en actividades propias de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

- Del folio 23 al 33: Póliza de cheque C01872, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$38,901.20, comprobante fiscal por un monto de \$38,901.20 y vale de consumible 897.
- Del folio 34 al 41: Póliza de cheque C01431, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$18,558.04, comprobante fiscal por un monto de \$A3428 y vales de consumibles 894, 900, 975, 885 y 905.
- Del folio 42 al 46: Póliza de cheque C01406, orden de pago, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$10,904.00, comprobante fiscal por un monto de \$2,000.00 y vale de consumible 996.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió documentación relacionada con los siguientes folios:

Folio 01 al 20: Póliza de cheque C01381, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia, bancaria electrónica, comprobantes fiscales, por un monto de \$3,364.00, documento denominado "informe de actividades", bimestrales de enero a diciembre de 2018.

- Del folio 21 al 27: Póliza de cheque C01554, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$17,670.05, comprobante fiscal por un monto de \$4,988.00, acompañado del vale de consumible 891, comprobante fiscal por un monto de \$4,698.00, acompañado del vale de consumible 901, comprobante fiscal por un monto de \$4,089.00, adjuntando el vale de consumible 904 y comprobante fiscal por un monto de \$3,895.05, anexando el vale de consumible 895.
- Del folio 28 al 33: Póliza de cheque C01872, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$38,901.20, comprobante fiscal por un monto de \$38,901.20, acompañado del vale de consumible 897.
- Del folio 34 al 41: Póliza de cheque C01431, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$18,558.04, comprobante fiscal por un monto de \$18,558.04, acompañado de los vales de consumibles 894, 900, 875, 885 y 905.
- Del folio 42 al 46: Póliza de cheque C01406, orden de pago, transferencias bancarias, ficha de transferencia bancaria electrónica por la cantidad de \$10,904.00, comprobante fiscal por un monto de \$10,904.00, acompañado del vale de consumibles 896.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

Lo correspondiente a la erogación efectuada mediante la póliza contable C01381 por un importe de **\$16,820.00**, por concepto de pago de servicios contables, en virtud que el ente auditado exhibió la documentación que evidencia los trabajos efectuados en actividades propias del municipio.

##### No Solventa:

El importe de **\$86,033.29**, correspondiente a erogaciones efectuadas por diferentes conceptos, mismas que se detallan en el Resultado/Observación, aún y cuando el ente fiscalizado presentó diversa documentación, la cual se describe en la columna de

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020



"Documentación que se remite", sin embargo, no exhibió la evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación.

Así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC [REDACTED], **Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/48-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-14**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del Análisis efectuado al rubro de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$393,295.87 al 31 de diciembre de 2018, según el Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO por \$132,333.52 (33.65%), PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO por \$154,620.00 (39.31%) y OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO \$106,342.35 (27.04%). De la revisión efectuada se determinó las siguientes observaciones:

a). – El rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente no presentaron movimientos durante el ejercicio en revisión, ya que los saldos iniciales son igual que los saldos finales, mismos que representan el importe de \$127,525.50 y se integra de la siguiente manera cuentas 1123.- DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO por \$111,325.50 y 1126.- PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO por \$16,200.00; sin que el ente auditado exhibiera evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas al 31 de diciembre de 2018 para su recuperación administrativa y/o legal de aquellos saldos presentaron saldos iguales al inicio y final de dicho periodo y que corresponden a ejercicios anteriores.

b). - De la cuenta 1129.- OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO, se verificó que

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

presento incrementos el ejercicio en revisión, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2018 por \$106,342.35, específicamente de la subcuenta 1129-01.- SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, del cual el municipio no presentó evidencia de haberlo acreditarlo contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

c) De las cuentas, 1123-01-038, 1126-01-005 y 1126-01-006 se observan saldos negativos, contrarios a su naturaleza, el detalle se encuentra en la tabla siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$463,004.95	\$570,933.43	\$510,642.51	\$523,295.87	
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$183,082.12	\$187,462.91	\$238,211.51	\$132,333.52	
1123-01	Gastos a Comprobar					
1123-01-001		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00	sin movimientos
1123-01-003		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	sin movimientos
1123-01-011	EMPLEADOS S.M.A.P.	\$3,880.50	\$0.00	\$0.00	\$3,880.50	sin movimientos
1123-01-014		\$1,062.00	\$0.00	\$0.00	\$1,062.00	sin movimientos
1123-01-018		\$3,600.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600.00	sin movimientos
1123-01-020		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	sin movimientos
1123-01-021		\$783.00	\$0.00	\$0.00	\$783.00	sin movimientos
1123-01-032		\$0.18	\$13,200.00	\$11,300.00	\$1,900.18	solo incremento
1123-01-038		-\$20.40	\$2,400.00	\$2,400.00	-\$20.40	saldo negativo
1123-01-041		\$0.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,600.00	solo incremento
1123-01-050		\$0.00	\$7,500.00	\$0.00	\$7,500.00	solo incremento
1123-01-053		\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	solo incremento
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$237,770.00	\$315,800.00	\$268,950.00	\$284,620.00	solo incremento
1126-01	Préstamos a Empleados					
1126-01-005		-\$80.00	\$0.00	\$0.00	-\$80.00	saldo negativo
1126-01-006		-\$50.00	\$150.00	\$600.00	-\$500.00	saldo negativo
1126-01-010		\$16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00	sin movimiento
1126-01-014		\$0.00	\$5,000.00	\$4,250.00	\$750.00	solo incremento
1126-01-015		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	sin movimiento
1126-01-023		\$0.00	\$3,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	solo incremento
1126-01-030		\$0.00	\$6,000.00	\$4,500.00	\$1,500.00	solo incremento
1126-01-031		\$0.00	\$3,000.00	\$2,250.00	\$750.00	solo incremento
1126-01-032		\$0.00	\$4,000.00	\$0.00	\$4,000.00	solo incremento
1126-03	Transferencias de Recursos	\$105,000.00	\$157,500.00	\$132,500.00	\$130,000.00	solo incremento
1126-03-002	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	\$105,000.00	\$110,000.00	\$85,000.00	\$130,000.00	solo incremento
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$42,152.83	\$67,670.52	\$3,481.00	\$106,342.35	solo incremento
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$42,152.83	\$67,670.52	\$3,481.00	\$106,342.35	solo incremento

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/48-014 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realizar el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, asimismo en apego a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, realice las gestiones de cobro de sus derechos, así como el registro contable de los movimientos que de dichas acciones se deriven, verificar el origen de los saldos negativos y realizar los ajustes contables correspondientes, con la finalidad de que la información financiera se muestre en congruencia con la naturaleza de la cuenta.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones realizadas que demuestren que se efectuó el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, las gestiones de cobro de sus derechos, así como de haber efectuado el registro contable de los movimientos que de dichas acciones se deriven, ni de haber verificado el origen de los saldos negativos, así como de los ajustes contables correspondientes, documentos que den certeza que la Recomendación fue atendida.

##### RP-18/48-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, realizar el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, realice las gestiones de cobro de sus derechos, así como el registro contable de los movimientos que de dichas acciones se deriven, verificar el origen de los saldos negativos y realizar los ajustes contables correspondientes, con la finalidad de que la información financiera se muestre en congruencia con la naturaleza de la cuenta.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-15, Observación RP-15

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, registró en su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, por un importe de \$393,295.87, de lo que se observó lo siguiente:

- a). - El importe de \$12,296.00, que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al cierre del ejercicio en revisión, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.
- b). - La cantidad de \$245,310.08 que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio y que corresponde a otras Administraciones Municipales por la cantidad de \$163,371.35 y para la administración 2018-2021 la cantidad de \$81,938.73 de las cuales no presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

El importe observado se detalla en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACIÓN	PERIODO
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES						
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$ 175,456.35	\$225,590.30	\$143,440.57	\$257,606.08		
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$ 12,085.00	\$ 211.00	\$ -	\$ 12,296.00		
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES						
1131-01-012	SERVICIO CASCANES S A DE CV	\$ 1,185.00	-	\$ -	\$ 11,185.00	sin movimiento	ADMIN 2016-2018
1131-01-014	NOE OROZCO RAMIREZ	\$ 900.00	-	\$ -	\$ 900.00	sin movimiento	ADMIN 2016-2018
1131-01-015	[REDACTED]	\$ -	\$ 211.00	\$ -	\$ 211.00	solo incremento	ADMIN 2016-2018
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$ 163,371.35	\$ 25,379.30	\$143,440.57	\$245,310.08		
1134-000380	LINSER INGENIEROS SA DE CV	\$ 163,371.35	-	\$ -	\$163,371.35	sin movimiento	ADMIN 2016-2018
1134-000436	[REDACTED]	\$ -	\$225,379.30	\$143,440.57	\$ 81,938.73	solo incremento	ADMIN 2018-2021

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las Tesorerías Municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas". Así como, a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio registro durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto de \$81,938.73 que corresponde a ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO el cual no presentó evidencia de su recuperación en su totalidad al cierre del ejercicio en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, 122, 147 segundo párrafo y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 196, 199, 203, 204, 205, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 79 primer párrafo, fracción XXIII, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

#### RP-18/48-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018- 2021, que por conducto de Tesorería Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, efectúe las acciones correspondientes con el propósito de hacer exigible el derecho correspondiente a los anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios y a contratistas por obras públicas, de los que no se recibió la contraprestación correspondiente, ni se reintegró el recurso a las arcas municipales al 31 de diciembre de 2018 y presentó la evidencia ante este Ente de Fiscalización Superior.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El monto de **\$81,938.73**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación correspondiente al rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo al cierre del ejercicio en revisión descritos en el Resultado/Observación, ya que no se presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las Tesorerías Municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Observándose también incumplimiento por parte C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de no presentar evidencia documental que sustente las acciones realizadas para hacer efectivo tales derecho o en su caso de haber solicitado reembolso, demostrando con evidencia su ingreso en las cuentas bancarias del municipio.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; por no vigilar la implementación de acciones relativas a la recuperación de los derechos y anticipos pagados y/o en su caso solicitar el reembolso de los mismos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RP-18/48-015-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer exigibles los anticipos otorgados a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios y a contratistas por obras públicas de los que no se recibieron la prestación de los servicios, ni se efectuó el reintegro de los recursos a las arcas municipales al cierre del ejercicio en revisión.

**RP-18/48-016-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, que efectúe las acciones correspondientes, con el propósito de hacer exigible el derecho correspondiente a los anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios y a contratistas por obras públicas, de los que no se recibió la contraprestación correspondiente, ni se reintegró el recurso a las arcas municipales al 31 de diciembre de 2018 y presenté la evidencia ante este Ente de Fiscalización Superior.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-16, Observación RP-16**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, se observó que de un total de 41 Bienes Inmuebles, 6 de estos no cuentan con escrituras y 12 no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin que la Administración Municipal presentara evidencia de los procedimientos efectuados por conducto del Sindico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

El detalle se encuentra en la tabla siguiente:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

N O	CLAVE CATASTRAL DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUESTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
					S I	N O	S I	N O
1	04-70-31-000-002	TERRENOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL ANTES EL PANTEÓN	PREDIO RUSTICO UBICADO AL NORTE DE LA POBLACIÓN	7020	S I		S I	
2	N/I	TERRENO DE LA ESC. IGNACIO RAMÍREZ/INSTALACIONES DE LA ESCUELA IGNACIO RAMÍREZ	PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, O CALLE IGNACIO ALLENDE NRT, S. CALLE HIDALGO, P. CALLE NICOLÁS BRAVO, AL NET. AV. JOSÉ MARÍA MERCADO	19384 M2	S I		S I	
3	00-4704-83-G47	POZO ARTESANO (MALA MUJER)	AL NORTE CON LA PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL SUR COLINDA CON MANUEL TOVAR, AL ORIENTE COLINDA CON IGNACIO	0-11-69 HECTAREAS	S I			N O
4	00-4703-500-003	PANTEÓN MUNICIPAL	PANTEÓN MUNICIPAL N. ENRIQUE CORREA, S. EFRÉN GODOY LUNA, O. CALLEJÓN, P. ENRIQUE CORREA	2-81-47 46 HAS	S I		S I	
5	00-04-77-483-047	PREDIO RUSTICO PARA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO	CARR. A HUITZILA Y COLINDA AL NORTE, AL ORIENTE COLINDA CON JOSÉ ARELLANO	3.304,85 MTRS	S I		S I	
6	00-00-47-483-647	CARRETERA A FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ	CARR. A FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ Y COLINDA AL NORTE CON CARR. FLORENCIA AL SUROESTE CON CALLEJÓN DE POR MEDIO	1512 6 23 MTRS	S I		S I	
7	04-26-05	OFICINAS POR LA CALLE BENITO JUÁREZ (OFICINAS QUE REPRESENTA A LA TELESECUNDARIA)	PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ, N. JUANA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, O. CALLE BENITO JUÁREZ, S. JUAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, P. JUAN GONZÁLEZ VÁSQUEZ	190 MTRS	S I		S I	
8	04-26-05	TERREO DE LAS OFICINAS POR LA CALLE BENITO JUÁREZ (OFICINAS QUE SE PRESTAN A LA TELESECUNDARIA)	PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ, N. JUANA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, O. CALLE BENITO JUÁREZ, S. JUAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, P. JUAN GONZÁLEZ VÁSQUEZ	190 MTRS	S I		S I	
9	01-99-00-01-700	INGRESO A LA ESCUELA DE MÚSICA, BIBLIOTECA MUNICIPAL OFICINA DE SAGARPA	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRINIDAD CERVANTES # 12, N. ANITA CERVANTES, S. EFRÉN GODOY, O. CALLE TRINIDAD CERVANTES, P. CALLE MANUEL CALOCA	26.25 M2	S I		S I	
10	01-99-00-013-701	CAMPO DEPORTIVO APULCO	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRINIDAD CERVANTES # 12, N. ANITA CERVANTES, S. EFRÉN GODOY, O. CALLE TRINIDAD CERVANTES, P. CALLE MANUEL CALOCA	26.25 M2	S I		S I	
11	N/I	LAGUNA DEL PAISANO PARQUE "EL HIJO AUSENTE" CARR. FED. GUADALAJARA-ZACATECAS	PARQUE DEL HIJO AUSENTE. PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL SUROESTE DE ESTA POBLACION, N. BLAS CHÁVEZ SERRANO, O. ALFONSO RIVAS TOVAR, S. HECTOR VERA CHÁVEZ Y SREZ	11-41-37 HECT	S I		S I	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

			CORREA, P. CARRETERA FEDERAL. 123 GUADALAJAR	ÁREA S				
1 2	3010 1	PRESIDENCIA MUNICIPAL/OFICINAS DE GOBIERNO	EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL, N. CALLE LIBRETAD, S. CALLE 5 DE MAYO, O. CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, P. FRANCISCO SANDOVAL	1940 5 9 M2	S I		S I	
1 3	3010 1	TERRENO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL/OFICINAS DE GOBIERNO	EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL, N. CALLE LIBRETAD, S. CALLE 5 DE MAYO, O. CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, P. FRANCISCO SANDOVAL	2146 9 8 MTRS	S I		S I	
1 4	1000 0586	DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPAL	AL NORESTE DE LA POBLACIÓN, O. CON GUADALUPE CASTRO, NE GUADALUPE CASTRO, SE. CARRETERA A FLORENCIA, S. GUADALUPE CASTRO, PREDIO RUSTICO, PIEDRA BOLA REVENTÓN	1-00- 02- 85HE CTAR EAS	S I		S I	
1 5	4708 3500 005	LIENZO CHARRO	PREDIO RUSTICO LIENZO CHARRO, N. UNIDAD DEPORTIVA, S. PEDRO ENRIQUES, O. CALLEJÓN, N. CANAL SECUNDARIA DE RIEGO, O. MANUEL CORREA.	221 98	S I			D I
1 6	4011 4	CASA DE CULTURA/OFICINAS DE LA CASA DE CULTURA	PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO # 14, N. ANTONIO QUINTERO AMPOS, S. AURELIO RIVAS ROBLES, O. GABRIEL LUNA Y CURATO PARROQUIAL, P. CALLE FRANCISCO I, MADERO	221 98	S I		S I	
1 7	4011 4	TERRENO DE LA CASA DE CULTURA/OFICINAS DE LA CASA DE CULTURA	PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO # 14 N. ANTONIO QUINTERO CAMPOS, S. AURELIO RIVAS ROBLES, O. GABRIEL LUNA Y CUARTO PARROQUIAL, P. CALLE FRANCISCO I, MADERO	719	S I		S I	
1 8	03- 13- 02	DIF MUNICIPAL/OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL	PREDIO UBICADO ENTRE CALLE AQUILES SERDAN Y GONZÁLEZ ORTEGA Y COLINDA AL NORTE CON BENJAMIN ESPINOZA	430	S I			
1 9	03- 13- 03	TERRENO DEL DIF MUNICIPAL/OFICINAS DEL DIF MUNICIPAL	PREDIO UBICADO ENTRE CALLES AQUILES SERDAN Y GONZÁLEZ ORTEGA Y COLINDA AL NORTE CON BENJAMIN ESPINOZA	1064	S I		S I	
2 0	N/I	PREDIO URBANO DENOMINADO EL HOSPITALITO	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MARIANO ESCOBEDO N. CIPRIANO CASTAÑEDA, O. CALLE MARIANO ESCOBEDO, S. JUANA ROSALES ORTEGA, P. CIPRIANO CASTAÑEDA	152.83 M2	S I		S I	
2 1	N/I	TERRENO DEL PREDIO EL HOSPITALITO	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MARIANO ESCOBEDO N. CIPRIANO CASTAÑEDA, O. CALLE MARIANO ESCOBEDO, S. JUANA ROSALES ORTEGA, P. CIPRIANO CASTAÑEDA	152.83 M3	S I		S I	
2 2	03- 20- 22	CASA DE JUSTICIA/OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUEZ COMUNITARIA	LIBRAMIENTO TTO, PESADO, N. CALLE ARBOLEDAS, S. CARRETERA A GUADALAJARA O ARROYO PROPIEDAD FEDERAL P. CALLE PASEO LAS TROJES	3000.0 0 M2	S I		S I	
2 3	03- 20- 23	CASA DE JUSTICIA/OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUEZ COMUNITARIA	LIBRAMIENTO TTO, PESADO, N. CALLE ARBOLEDAS, S. CARRETERA A GUADALAJARA O ARROYO PROPIEDAD FEDERAL P. CALLE PASEO LAS TROJES	3000 MTRS	S I		S I	
2 4	4748 3647	UNIDAD DEPORTIVA LIENZO CHARRO	PREDIO RUSTICO UBICADO AL NORTE DE LA POBLACIÓN LINDA AL N. CON CANAL Y HEREDEROS DE MANUEL CORREA, AL O. HEREDEROS DE MANUEL CORREA, AL S. CON LIENZO CHARRO Y CALLE ANTIGUO PANTEÓN, P. PROLONGACIÓN REVOLUCIÓN	00-99- 10	S I			N O
2 5	2330 5	ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO	FRACCIONAMIENTO AGAVE	1488 8 5 MTRS	S I		S I	
2 6	2400 1	ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO	FRACCIONAMIENTO AGAVE	144 90 MTRS	S I		S I	
2 7	4748 3647	PREDIO RUSTICO EL CAPULIN	UBICADO AL SUROESTE DE ESTA POBLACIÓN	0-24- 27 85 HAS	S I		S I	
2 8	4703 7000 04	TERRENO RASTRO MUNICIPAL	RASTRO MUNICIPAL, N. LIMITE FEDERAL (ARROYO DE LA CUEVA), S. AURELIO RIVAS TOVAR, O. LIMITE FEDERAL (CARRETERA), P. AURELIO RIVAS TOVAR.	0-16- 71 55 HAS	S I		S I	
2 9		EDIFICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	RASTRO MUNICIPAL, N. LIMITE FEDERAL (ARROYO DE LA CUEVA), S. AURELIO RIVAS TOVAR, O. LIMITE FEDERAL (CARRETERA), P. AURELIO RIVAS TOVAR.	230 M2	S I		S I	
3 0	4748 3647	CERRO DEL TEUL	AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	0-47- 38 36 HAS	S I		S I	
3 1	4748 3647	CERRO DEL TEUL	AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	5-10- 03 26 HAS	S I			N O
3 2	00- 00- 47-	PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	AL NORTE DE LA POBLACIÓN	2 HECT AREA	S I		S I	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



	483-647		S			
33	N/A	PREDIO DENOMINADO LOS POZOS CUATES	PREDIO MANANTIAL LOS POZOS CUATES, N PEDRO FLORES, S CALLE MATAMOROS, O OSWALDO CORREA, P PABLO RIVAS CORNEJO	518.50 M2		N O
34	N/A	PREDIO LAS GRADAS	PREDIO MANANTIAL LAS GRADAS, N PASCUAL GODOY Y GIL ROBLES, S CALLE 5 DE MAYO, O CALLEJÓN, P ANTONIO VELAZCO	700.30 M2		N O
35	N/A	TERRENO DE LA UNIDAD DEPORTIVA LÓPEZ VELARDE	UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN LÓPEZ VELARDE, N PONCIANO RIVAS, S CALLE INDEPENDENCIA, O PONCIANO RIVAS, P RANGEL ESPINOZA	3162 M2		N O
36	N/A	EDIFICIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA LÓPEZ VELARDE	UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN LÓPEZ VELARDE, N PONCIANO RIVAS, S CALLE INDEPENDENCIA, O PONCIANO RIVAS, P RANGEL ESPINOZA	1183 M2		N O
37	N/A	SEGUNDA PLANTA DE LOS PORTALES (ESCUELA DE MÚSICA, OFICINA DE SAGARPA, SUPERVISIÓN ESCOLAR NO. 18, OFICINA DE CORREOS, BIBLIOTECA MUNICIPAL)	SU UBICACIÓN SE ENCUENTRA EN LA SEGUNDA PLANTA DE LOS PORTALES POR LA CALLE TRINIDAD CERVANTES	1907.23 M2		N O
38	47001000674	ACCESO SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO DEL TEUL	EXPROPIACIÓN AL SUR DEL TEUL ACCESO AL CERRO DEL TEUL SITIO ARQUEOLÓGICO	5-00-00 HAS	S I	N O
39	7001000674	CERRO DEL TEUL	EXPROPIACIÓN, TERRENO DEL CERRO DEL TEUL	31-33-58.37 HAS	S I	N O
40	47001000481	CERRO DEL TEUL	EXPROPIACIÓN, TERRENOS DEL CERRO DEL TEUL.	900.00 M2	S I	N O
41	N/A	AL NORESTE DEL MUNICIPIO	TERRENO RUSTICO DENOMINADO EL RANCHITO	8-65-27 HAS		N O

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones efectuadas por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RP-18/48-017-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Síndico Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, efectuar acciones, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-17, Observación RP-17**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, presentó en el rubro de Pasivo Circulante un saldo al 31 de diciembre de 2018, por el importe de \$4,284,491.68 de los cual se encuentra integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$3,212,729.68 (78.98%), Documentos Por Pagar a Corto Plazo por \$1,003,002.00 (23.41%) y Otros Pasivos a Corto Plazo por \$68,760.00 (1.60%), determinándose un incremento del 28.88% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2017.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

a). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$300,511.04, de los cuales \$297,511.04 corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo y \$3,000.00 a Documentos por Pagar a Corto Plazo.

b). - Asimismo se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$1,104,737.40.

Situación que se detallan en el recuadro siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$3,346,698.77	\$35,460,672.86	\$36,398,465.77	\$4,284,491.68	
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,402,248.44	\$34,128,957.86	\$35,307,890.77	\$3,212,729.68	
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$924,730.71	\$15,850,616.17	\$15,910,318.42	\$984,432.96	
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP					
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	\$328,145.40	\$7,594,989.88	\$7,594,989.88	\$328,145.40	presentan el mismo saldo final que el inicial
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$246,840.52	\$2,801,118.51	\$2,801,118.51	\$246,840.52	presentan el mismo saldo final que el inicial
2111-3-1311	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$3,582.00	\$194,688.50	\$194,688.50	\$3,582.00	presentan el mismo saldo final que el inicial
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar	\$243,258.52	\$1,854,598.54	\$1,854,598.54	\$243,258.52	presentan el mismo saldo final que el inicial

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

a CP						
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP					
2111-4-1441	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$0.00	\$41,256.00	\$88,958.25	\$47,702.25	solo incremento
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP					
2111-5-1592	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$102,176.32	\$505,121.07	\$505,121.07	\$102,176.32	presentan el mismo saldo final que el inicial
2111-5-1594	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$0.00	\$53,330.00	\$65,330.00	\$12,000.00	solo incremento
2111-5-1597	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$727.95	\$106,390.60	\$106,390.60	\$727.95	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$416,232.20	\$2,602,374.72	\$3,052,416.21	\$866,273.69	
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000002	ROSINA CALOCA PINTO	-\$0.01	\$63,526.68	\$63,526.68	-\$0.01	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000006	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V	\$19,860.04	\$1,566,182.18	\$1,566,182.18	\$19,860.04	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000023	[REDACTED]	\$20,795.76	\$207,240.68	\$207,240.68	\$20,795.76	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000066	[REDACTED]	\$10,060.00	\$0.00	\$0.00	\$10,060.00	no tuvieron afectación contable alguna
2112-1-000195	[REDACTED]	\$18,595.85	\$143,143.46	\$143,143.46	\$18,595.85	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000251	TV ZAC SA DE CV	\$13,000.00	\$4,060.00	\$4,060.00	\$13,000.00	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000308	[REDACTED]	\$73,700.00	\$4,128.00	\$4,128.00	\$73,700.00	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000344	[REDACTED]	\$257.52	\$18,640.04	\$18,640.04	\$257.52	presentan el mismo saldo final que el inicial
2112-1-000345	[REDACTED]	\$0.00	\$870.00	\$7,018.74	\$6,148.74	solo incremento
2112-1-000374	[REDACTED] R	\$210.00	\$0.00	\$0.00	\$210.00	no tuvieron afectación contable alguna
2112-1-000375	CONSTRUCTORA ZAPATA CASTRO SA DE CV	\$104,770.37	\$0.00	\$0.00	\$104,770.37	no tuvieron afectación contable alguna
2112-1-000376	CONSTRUCTORA BAPANI SA DE CV	\$75,000.01	\$0.00	\$0.00	\$75,000.01	no tuvieron afectación contable alguna
2112-1-000402	SE LOGISTICA Y SOLUCIONES SA	\$0.00	\$29,000.00	\$92,800.00	\$63,800.00	solo incremento

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2112-1-000405	DE CV COMERCIALIZADO RA Y CONSTRUCTORA REPT SA DE CV	\$0.00	\$13,801.68	\$95,041.43	\$81,239.75	solo incremento
2112-1-000454	MEROLI S A DE C.V.	\$0.00	\$1,782.00	\$2,298.00	\$516.00	solo incremento
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000005	RIGOBERTO ALFARO SANTOS	\$7,800.00	\$0.00	\$0.00	\$7,800.00	no tuvieron afectación contable alguna
2112-2-000021	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V.	\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00	no tuvieron afectación contable alguna
2112-2-000039	CONSTRUCCIONES OBRAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V.	\$60,582.66	\$0.00	\$0.00	\$60,582.66	no tuvieron afectación contable alguna
2112-2-000499	[REDACTED]	\$0.00	\$550,000.00	\$848,337.00	\$298,337.00	solo incremento
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$33,797.53	\$2,057,345.52	\$2,057,345.52	\$33,797.53	
2115-4451	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$33,797.53	\$353,887.41	\$353,887.41	\$33,797.53	presentan el mismo saldo final que el inicial
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$27,488.00	\$0.00	\$0.00	\$27,488.00	
2119-0	COMEPENSACIONES PROVISIONALES					
2119-0-0001	RECURSOS FEIEF	\$27,488.00	\$0.00	\$0.00	\$27,488.00	no tuvieron afectación contable alguna
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2121-0-007	[REDACTED]	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00	no tuvieron afectación contable alguna
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO					
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$0.00				
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS					
2199-01-004	SISTEMA AGUA POTABLE PRODER	\$0.00	\$34,215.00	\$43,075.00	\$8,860.00	solo incremento

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Fecha de Autorización. 11 / 03 / 2020

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de verificar y comprobare la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su legal exigencia.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-18/48-018 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde que se realizó la circularización de saldos del Pasivo en sus diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes.

##### **RP-18/48-018-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, que efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-18, Observación RP-18**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión realizada a la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que el Municipio de Teúl de González Ortega Zacatecas, registró en su contabilidad al 31 de diciembre de 2018 adeudos por el orden de \$1,547,578.00 por concepto de Retenciones que no fueron enteradas a las dependencias correspondientes, siendo su obligación de enterarlas, toda vez que son recursos que no le corresponden.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$870,638.83	\$304,277.08	\$981,216.25	\$1,547,578.00
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-01	ISSSTEZAC				
2117-01-01-004	CREDITO CONSTRUCCIÓN	\$199.44	\$0.00	\$0.00	\$199.44
2117-01-02	SUTSEMOP				
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$20,524.63	\$41,093.43	\$22,530.26	\$1,961.46
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES				
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$0.00	\$35,000.00	\$35,800.00	\$800.00
2117-01-05-003	PARTIDOS POLITICOS	\$25,314.75	\$36,642.00	\$19,800.00	\$8,472.75
2117-01-05-004	PAGO DE UNIFORMES	\$10,080.00	\$840.00	\$0.00	\$9,240.00
2117-01-05-007	5 % AL MILLAR	\$10,316.47	\$7,669.66	\$14,502.64	\$17,149.45
2117-01-05-008	APORTACION DE FERIA	\$8,100.00	\$8,100.00	\$0.00	\$0.00
2117-01-05-009	SEGURO SINDICALIZADOS	\$0.00	\$13,350.00	\$13,350.00	\$0.00
2117-01-05-010	ARREGLO URVAN MPAL	\$0.00	\$10,699.99	\$10,699.99	\$0.00
2117-01-05-012	DEMANDA MERCANTIL	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	\$15,000.00
2117-02	CONTRUBUCIONES				
2117-02-01	SHCP				
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$662,475.71	\$150,882.00	\$826,128.47	\$1,337,722.18
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$11,565.54	\$0.00	\$0.00	\$11,565.54
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	-\$16,037.85	\$0.00	\$6,792.48	-\$9,245.37
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$1,140.00	\$0.00	\$0.00	\$1,140.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2117-02-01-006	ISR AGUINALDOS	\$62,093.58	\$0.00	\$0.00	\$62,093.58
2117-02-04	UAZ				
2117-02-04-001	10% UAZ	\$74,866.56	\$0.00	\$16,612.41	\$91,478.97

Aunado a lo anterior el municipio no realizo a acciones respecto del saldo negativos contrarios a la naturaleza para efectuar los ajustes contables correspondientes para corregirlo.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/48-019 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, además con la previa autorización del H. Ayuntamiento depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como realizar los ajustes contables correspondientes de los saldos negativos para corregirlo lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

Así como de las acciones efectuadas para depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como respecto a los ajustes contables correspondientes para corregir los saldos negativos.

**RP-18/48-019-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que efectúe acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así como depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia y realizar los ajustes contables correspondientes de los saldos negativos para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-19, Observación RP-19**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión realizada a las cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO Cuotas IMSS, se verificó que el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no registro en contabilidad al 31 de diciembre de 2018, los adeudos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para lo cual con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza de dicho instituto a la misma fecha de corte se reportan obligaciones por el monto de \$3,001,397.00, sin embargo el municipio no tiene registrado contablemente adeudo alguno con el ya mencionado Instituto, situación que se detalla a continuación:

Concepto	Importe (más accesorios)	Multas	Importe Contabilizado por el Municipio	Total
Seguro IMSS	1 510 533 00	816 082 00		\$2 326 615 00
Seguro R.C.V.	674 783 00			\$674 783 00
<b>Total Instituto Mexicano del Seguro Social</b>				<b>\$3,001,397.00</b>
2117-02-02.- IMSS			0 00	0 00
<b>Total Contabilizado por el Municipio</b>				<b>\$0.00</b>
<b>Diferencia</b>				<b>\$3,001,397.00</b>

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte dl Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por un importe total de \$816,082.00, previéndose un probable daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RP-18/48-020 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar la conciliación y registro los adeudos con Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del reconocimiento contable del adeudo realizar las acciones para efectuar el entero de los impuestos y retenciones por pagar, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados., lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior en apego a Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas por la Auditoria Superior del Estado.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental de las acciones realizadas para efectuar la conciliación de los adeudos con Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el reconocimiento contable del adeudo real, además de los documentos que demuestren el entero del adeudo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**RP-18/48-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal, que efectúe acciones para realizar la conciliación y registro los adeudos con Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del reconocimiento contable del adeudo realizar las acciones para efectuar el entero de los impuestos y retenciones por pagar, ya que no son recursos que le

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



corresponden y es una obligación enterados., lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior en apego a Ley General de Contabilidad Gubernamental

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-22, Observación RP-20

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zac., mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Dentro de los cuales se encuentra el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-37/2011, por el importe de \$296,956.28, mismo que prescribió el 11 de marzo de 2018.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1922/2019 por lo que a su vez el C.P. [REDACTED], Tesorero municipal, envía oficio 68/2019 de fecha 20 de junio de 2019 e donde señala: "... debido a que no se tenía conocimiento de estos créditos NO se realizó acción o seguimiento".

Por lo que se observó que durante el periodo sujeto a revisión el ente auditado, no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Sin que el municipio, presentara evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle se muestra en la tabla siguiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	Teúl de González Ortega	2007 1ra Adm	ASE-PFRR-37/2011	\$ 296,956 28	C [REDACTED] (Presidente Municipal) PROFR [REDACTED] (Tesorero Municipal), [REDACTED] (DDES, 1 ene al 22 mayo 2007), LIC [REDACTED] (DDES 23 de mayo al 15 sep); ING [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos), Administración 2004-2007	Resolución de fecha 11 marzo 2013  Notificado Municipio 21 marzo 2013 PL 02-05-666/2013 PL 02-05-667/2013 PL 02-05-668/2013	11/03/2018
2	Teúl de González Ortega	2007 2da Adm	ASE-PFRR-038/2011	37,151 37	[REDACTED] (Tesorero), L A E [REDACTED] (Directora desarrollo económico), e ING [REDACTED] (Presidnte)	Resolución fecha 18 marzo 2015  Notificado Municipio 18 marzo 2015 PL 02-05-1115/2015 PL 02-05-1116/2015 PL 02-05-1117/2015	18/03/2020
3	Teúl de González Ortega	2009	ASE-PFRR-29/2013	982,941 46	[REDACTED] (Tesorero), L A E [REDACTED] LARIOS (Director de Obras), [REDACTED] (Desarrollo Econ)	Resolución fecha 11 julio 2014  Notificado Municipio 04 septiembre 2014 PL 02-05-2493/2015 PL 02-05-2494/2015 PL 02-05-2495/2015	11/07/2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

4	Teúl de González Ortega	2010 1ra	ASE-PFRR-120/2013	10,136,454.73	ING [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL ARQ VICTOR HUGO DE SANTIAGO LARIOS DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS A.E. [REDACTED] DDES C [REDACTED] PERSONA ADSCRITA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DE ZÓQUITE, S.A. DE C.V. CONTRATISTA LAE MARTÍN [REDACTED] BOBADILLA CONTRATISTA	Resolución fecha 14 noviembre 2014  Notificado municipio Fecha 15 enero 2015 PL 02-05-3463/2014 PL 02-05-3464/2014 PL 02-05-3465/2014	14/11/2019
5	Teúl de González Ortega	2011	ASE-PFRR-09/2014	569,520.23	L.C. [REDACTED]	Resolución fecha 23 febrero 2015  Notificado Municipio 19 marzo 2015 PL 02-05-949/2015 PL 02-05-950/2015 PL 02-05-951/2015	23/02/2020

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-37/2011, por el importe de \$296,956.28, mismo que prescribió el 11 de marzo de 2018, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo:

A) No anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo que originó que en el ejercicio en revisión el día 11 de marzo de 2018, se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-37/2011, por el importe de \$296,956.28, descrito en el Resultado/Observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13, que señala: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16, que estipula: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado código.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y VII, relativos a establecer un sistema de ejecución fiscal, lo anterior en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, mismos que se identifican con los números: ASE-PFRR-038/2011, ASE-PFRR-29/2013, ASE-PFRR-120/2013 y ASE-PFRR-09/2014, lo anterior en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".  
16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación del crédito fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/48-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/48-021-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-23, Observación RP-21

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	12/12/2018	285
FEBRERO	30/03/2018	12/12/2018	257
MARZO	30/04/2018	12/12/2018	226
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	12/12/2018	226
ABRIL	30/05/2018	12/12/2018	196
MAYO	30/06/2018	12/12/2018	165
JUNIO	30/07/2018	12/12/2018	135
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	12/12/2018	135
JULIO	30/08/2018	12/12/2018	104
AGOSTO	30/09/2018	12/12/2018	73

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales de enero a agosto y trimestrales de enero a marzo y abril a junio correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero- marzo y de abril- junio, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, así como la demás documentación descrita en el Resultado/Observación que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

##### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos de la Administración 2016-2018:

██████████ **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega Zacatecas**, todos durante el periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. ██████████, **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:", fracciones II, que cita "Llevar la contabilidad en los términos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental...", VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y XVIII "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/48-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-24, Observación RP-22

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observó que la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 50%. Concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Cabe señalar que en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2017, se efectuó una acción por una observación similar, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RP-18/48-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado del incumplimiento a la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 50%. Además, por no atender una observación similar en el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 primer párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Capítulo XIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no cumplió con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 50%.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente: "Obligaciones en materia de transparencia.

Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Además, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable."

Aunado a lo anterior los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, los(as) C.C. [REDACTED], **Presidenta Municipal**, [REDACTED], **Síndico Municipal**, [REDACTED], [REDACTED], **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega Zacatecas**, todos por el periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no publicar en medios electrónicos, la información completa y actualizada, a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no cumplir con la publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, incumpliendo así con sus atribuciones de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Municipio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/48-023-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracciones III y IV, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El H. Ayuntamiento Constitucional del Teúl de González Ortega, Zacatecas, presentó de manera extemporánea ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala lo siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública. ..."

De lo anterior derivado del hecho de que ese Municipio omitió realizar la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, cuyo plazo de presentación feneció el día 30 de abril del año en curso, lo cual fue informado a este Órgano de Fiscalización por parte de la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia mediante el Oficio número LXIII/MIG/019/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se tiene por no presentada la Cuenta Pública del ejercicio 2018 y consecuentemente se inició la revisión de la fiscalización de la Gestión Financiera de dicho ejercicio, levantándose el acta correspondiente.

Por lo antes mencionado, se presume que los funcionarios municipales no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les han encomendado, ya que se observa una inadecuada rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tuvieron conferidas, además no coadyuvaron a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, ya que no proporcionaron la documentación e información en los términos que establecen las disposiciones legales correspondientes, así como por no presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos solicitados por esta Auditoría Superior del Estado.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### **RP-18/48-024 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, derivado de que extemporáneamente presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión, tal y como lo establece la Constitución Política de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala lo siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública. ...". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 135 en relación a los artículos 12, 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, presentó extemporáneamente ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el propósito de que se efectuara su análisis y revisión, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala lo siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública. ...".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud que el H. Ayuntamiento Constitucional del Teúl de González Ortega, Zacatecas, presentó de manera extemporánea ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por lo que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como a lo establecido en el artículo 121 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que señala lo siguiente: "... A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública. ...".

Además, incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, todos por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, por presentar extemporáneamente ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala como facultad del Ayuntamiento el aprobar la cuenta pública correspondiente y vigilar que se presente a la Legislatura, por conducto de los servidores públicos obligados de acuerdo con la presente Ley, a más tardar el treinta de abril siguiente a la conclusión del año fiscal para su revisión y fiscalización.

También incumplimiento por parte C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones y facultades de presentar ante la Legislatura del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, la cuenta pública en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

respeto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/48-024-01 Integración del Expediente de Investigación.**

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracciones III y IV, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-26, Observación RP-24**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera mensual, de septiembre a diciembre y trimestral por los periodos julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24	FECHA ENTREGA	DIAS DE ATRASO
	LFRCEZ	ANTE LA ASE	
SEPTIEMBRE	30/10/2018	06/03/2019	127
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	06/03/2019	127
OCTUBRE	30/11/2018	06/03/2019	96
NOVIEMBRE	30/12/2018	06/03/2019	66
DICIEMBRE	30/01/2019	29/04/2019	89
CURTO TRIMESTRE	30/01/2019	29/04/2019	89

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RP-18/48-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento antes citado, así como en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio- septiembre y de octubre- diciembre, todos del ejercicio 2018, además de la documentación descrita en el Resultado/Observación que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

#### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021,

[REDACTED], Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega Zacatecas, todos durante el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. **Alejandro Reyes Rivas, Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:", fracciones II, que cita "Llevar la contabilidad en los términos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental...", VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y XVIII "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### RP-18/48-025-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-27, Observación RP-25**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observó que la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 50%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por tal motivo subsiste.

#### **RP-18/48-026 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que en lo sucesivo, efectúe acciones para dar cumplimiento a con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### **RP-18/48-026-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 que en lo sucesivo, efectúe acciones para dar cumplimiento a con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-28, Observación RP-26**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por tal motivo subsiste.

**RP-18/48-027 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad Gubernamental debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo.

**RP-18/48-027-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-29, Observación RP-27**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Teúl de González Ortega, Zac., mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sin que el municipio, presentara evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle se observa en la tabla siguiente:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	Teúl de González Ortega	2007 2da Adm	ASE-PFRR-038/2011	\$ 37,151.37	[REDACTED] (Tesorero), [REDACTED] (Directora desarrollo económico), e ING [REDACTED] (Presidente)	Resolución fecha 18 marzo 2015  Notificado Municipio 18 marzo 2015 PL 02-05-1115/2015 PL 02-05-1116/2015 PL 02-05-1117/2015	18/03/2020
2	Teúl de González Ortega	2009	ASE-PFRR-29/2013	\$ 982,941.46	[REDACTED] (Director de Obras), [REDACTED] (Desarrollo Econ)	Resolución fecha 11 julio 2014  Notificado Municipio 04 septiembre 2014 PL 02-05-2493/2015 PL 02-05-2494/2015 PL 02-05-2495/2015	11/07/2019
3	Teúl de González Ortega	2010 1ra	ASE-PFRR-120/2013	\$ 10,136,454.73	[REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JOSE DE [REDACTED] DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS A.E. [REDACTED] PERSONA ADSCRITA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DE ZÓQUITE. SA DE C.V.CONTRATISTA LAE. [REDACTED] CONTRATISTA	Resolución fecha 14 noviembre 2014  Notificado municipio Fecha 15 enero 2015 PL 02-05-3463/2014 PL 02-05-3464/2014 PL 02-05-3465/2014	14/11/2019
4	Teúl de González Ortega	2011	ASE-PFRR-09/2014	\$ 569,520.23	L.C. [REDACTED]	Resolución fecha 23 febrero 2015  Notificado Municipio 19 marzo 2015 PL 02-05-949/2015 PL 02-05-950/2015 PL 02-05-951/2015	23/02/2020

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por tal motivo subsiste.

**RP-18/48-028 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar las acciones necesarias para la gestión del cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que le permitiera realizar la recuperación de los créditos fiscales descritos en el resultado que antecede, en beneficio del erario público municipal.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la hacienda pública municipal.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la hacienda pública municipal.

##### RP-18/48-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, efectúen las acciones para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la hacienda pública municipal.

#### IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

**\$1,832,413.31**

#### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-01, Observación RF-01

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

##### Antecedentes del Ejercicio Fiscal 2017

Del seguimiento de ejercicios posteriores RF-17/48-012-01 del ejercicio fiscal 2017 revisado en el ejercicio 2018, en el que señala que derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo IV 2017 generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-006 identificada contablemente con el nombre de "CTA. 0110164569 Fondo IV 2017", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2017, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2017 de la cuenta bancaria número 0110164569, aperturada a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Fondo III 2017, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$415,968.36, la cual no fue aplicada y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2017, así como comprometido, los cuales corresponden a 3 acciones y a los rendimientos financieros generados durante el ejercicio fiscal 2017. El detalle se encuentra contenido en el siguiente recuadro:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

FONDO IV 2017			
NO. DE OBRA	RUBRO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	MONTO
501001	PASIVOS	PAGO DE PASIVOS	\$ 14,393.00
502001	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	216,072.09
505001	CONVENIOS	CONVENIO CON SECRETARIA DE VIVIENDA	180,000.00
N/A	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,503.27
TOTAL FONDO IV 2017			\$ 415,968.36

Lo anterior, se derivó de un desfaseamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

Cabe señalar, que, durante el proceso de Aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

De la revisión del Ejercicio Fiscal 2018

De lo cual se corroboró que a través del auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-006, denominada "CTA. 0110164569 Fondo IV 2017" contables emitido por el Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como del estado de cuenta bancaria número 0110164569, aperturada a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. que en el mes de febrero la administración municipal 2016-2018, realizó una erogación por el importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100M.N.) a través de 36 cheques por concepto de APORTACION PARA EL PROGRAMA DE SOLUCIONES HABITACIONALES 2017, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, lo cual se detallan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

POLIZA	FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO
C00326	26/02/2018	231010	[REDACTED]	\$5,000.00
C00327	26/02/2018	231019	[REDACTED]	\$5,000.00
C00328	26/02/2018	231028	[REDACTED]	\$5,000.00
C00329	26/02/2018	231037	[REDACTED] S	\$5,000.00
C00330	26/02/2018	231046	[REDACTED]	\$5,000.00
C00331	26/02/2018	231055	[REDACTED]	\$5,000.00
C00332	26/02/2018	231064	[REDACTED]	\$5,000.00
C00333	26/02/2018	231073	[REDACTED]	\$5,000.00
C00334	26/02/2018	773010	[REDACTED]	\$5,000.00
C00335	26/02/2018	773019	[REDACTED]	\$5,000.00
C00336	26/02/2018	131012	[REDACTED]	\$5,000.00
C00337	26/02/2018	546019	[REDACTED] S	\$5,000.00
C00338	26/02/2018	621313	[REDACTED]	\$5,000.00
C00339	26/02/2018	134021	[REDACTED]	\$5,000.00
C00340	26/02/2018	773037	[REDACTED]	\$5,000.00
C00341	26/02/2018	131010	[REDACTED]	\$5,000.00
C00342	26/02/2018	131019	[REDACTED]	\$5,000.00
C00343	26/02/2018	131028	[REDACTED]	\$5,000.00
C00344	26/02/2018	239010	[REDACTED]	\$5,000.00
C00345	26/02/2018	523922	[REDACTED]	\$5,000.00
C00346	26/02/2018	897012	[REDACTED]	\$5,000.00
C00347	26/02/2018	897021	[REDACTED]	\$5,000.00
C00348	26/02/2018	897030	[REDACTED]	\$5,000.00
C00349	26/02/2018	897039	[REDACTED]	\$5,000.00
C00350	26/02/2018	665010	[REDACTED]	\$5,000.00
C00351	26/02/2018	665019	[REDACTED]	\$5,000.00
C00352	26/02/2018	665028	[REDACTED]	\$5,000.00
C00353	26/02/2018	665037	[REDACTED]	\$5,000.00
C00354	26/02/2018	546010	[REDACTED]	\$5,000.00
C00355	26/02/2018	665048	[REDACTED]	\$5,000.00
C00356	26/02/2018	665057	[REDACTED]	\$5,000.00
C00357	26/02/2018	665066	[REDACTED]	\$5,000.00
C00358	26/02/2018	665075	[REDACTED]	\$5,000.00
C00359	26/02/2018	665084	[REDACTED]	\$5,000.00
C00360	26/02/2018	661015	[REDACTED]	\$5,000.00
C00361	26/02/2018	661024	[REDACTED]	\$5,000.00
TOTAL				\$180,000.00

De lo cual el municipio presentó las pólizas descritas en la tabla que antecede, fichas de transferencia y documento dónde se relaciona el campo de nombre del beneficiario número de cuenta a depositar, banco, cantidad a depositar y órdenes de pago en el que se detalla el nombre y firma de lo C.C. [REDACTED] quienes autorizan [REDACTED] quien recibe, en su carácter de Presidenta y Sindico Municipales, así como el Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, además en el campo del nombre del solicitante el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, así como el convenio de colaboración mismo que fue recabado en visita de campo que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado en este acto por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y por la otra FIN K2", S.A de C.V., así los CC. Lic. [REDACTED], en su carácter de Presidenta y Sindico Municipal del H. Ayuntamiento, el cual en su clausula primera menciona: "... En lo que se refiere al subsidio federal y lo correspondiente a las aportaciones económicas de "EL ESTADO" "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL BENEFICIARIO" serán administrados por la Secretaría", por lo que según la documentación que soporta la erogación los recursos fueron entregados directamente a los beneficiarios; así mismo en su clausula cuarta obligaciones "LA SECRETARÍA" Y "EL MUNICIPIO" señala:

"b) Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos".

"c) Realizar auditorias o practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los proyectos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a los beneficiarios"; sin que el municipio presentara los documentos que respalden que se le dio cumplimiento a lo citado en los incisos b) y c) de la cláusula cuarta.

Además, no se anexaron las identificaciones de los beneficiarios, estudio socioeconómico, reporte fotográfico que materialice el apoyo otorgado entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa por lo que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias de municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En relación a los recursos disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2017, así como comprometido, los cuales corresponden a 3 acciones y a los rendimientos financieros generados durante el ejercicio fiscal 2017, que se señalan enseguida:

FONDO IV 2017			
NO. DE OBRA	RUBRO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	MONTO
501001	PASIVOS	PAGO DE PASIVOS	\$ 14,393.00
502001	SEGURIDAD PÚBLICA	SEGURIDAD PÚBLICA	218,072.09
N/A	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,503.27
TOTAL FONDO IV 2017			\$ 235,968.36

Se verificó en la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo IV 2017, registrado en la cuenta número 1112-01-006 identificada contablemente con el nombre de "CTA. 0110164569 Fondo IV 2017", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 15 de septiembre de 2018, que el municipio destino recursos para el pago del proyecto 507001 QUINCENA FIN DE ADMINISTRACIÓN 2016-2018 DE PERSONAL SINDICALIZADO, por la cantidad de \$120,992.03, mismos que fueron debidamente comprobados y justificados.

Así mismo se programó la acción 501001 Pago de Pasivos por el importe \$122,753.30, de la que no se ejercieron los recursos al 31 de diciembre de 2018 y se encuentran disponibles en bancos, los cuales no se encuentran comprometidos, por lo que tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Cabe señalar que las erogaciones efectuadas se realizaron mediante transferencia bancaria de los recursos de la cuenta bancaria 0110164569 dominada Fondo IV 2017 del municipio de Teúl de Gonzales Ortega, Zacatecas, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., en la que se detalla el nombre y firma de los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y [REDACTED] quien realiza, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

Es importante señalar que en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 19 de septiembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] mencionó "... me permito dar contestación a oficio No. 347 de fecha 11 de septiembre de 2019, donde me entrega copia de los Resultados Preliminares del Proceso de Fiscalización, realizado por la Auditoría Superior del Estado a la Gestión Financiera del 1ero de enero al 15 de septiembre del 2018.

Dentro de la lista de observaciones mencionadas en los Resultados por parte de la Auditoría tengo a bien dar algunas aclaraciones para que sean valoradas...",

El ente auditado mencionó lo siguiente "... Referente a esta Observación le hago llegar copia certificada de Acta de Cabildo donde el punto 11 se presenta para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la programación del Fondo IV 2017, en la reunión del H. Ayuntamiento del día 14 de agosto del 2017 fue aprobado un monto de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para ser entregados entre 36 beneficiarios del Programa Soluciones Habitacionales del 2017, esto derivado del convenio con Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) del cual anexo copia Folio del 0041 al 0058.

Además, el ente fiscalizado presentó un documento denominado Acta de la Décima Séptima Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria, Convenio de Colaboración Celebrado con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

Sin embargo no aclara, en virtud de que en relación al importe de \$180,000.00, correspondiente a los cheques expedidos y entregados directamente a los beneficiarios por concepto de APORTACION PARA EL PROGRAMA DE SOLUCIONES HABITACIONALES 2017, por la cantidad de \$5,000.00 a cada uno, no se anexaron las identificación de los beneficiarios, estudio socioeconómico, reporte fotográfico que materialice el apoyo otorgado entre otros, por lo que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias de municipio además por no haber presentado los documentos que respalden el cumplimiento a lo citado en los inciso b) y c) de la cláusula cuarta.

Así como el importe de \$122,753.30, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. De lo anterior es importante señalar que se corroboró que dichos recursos fueron erogados por la Administración 2018-2021, en el ejercicio 2019, por lo que serán objeto de Revisión en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

#### RF-18/48-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en virtud de que el Municipio entregó 36 cheques directamente a los beneficiarios por concepto de APORTACION PARA EL PROGRAMA DE SOLUCIONES HABITACIONALES 2017, por la cantidad de \$5,000.00 a cada uno, no presentando identificación de los beneficiarios, estudio socioeconómico, reporte fotográfico que materialice el apoyo otorgado entre otros, por lo que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias de municipio, así como por no haber presentado los documentos que respalden el cumplimiento a lo citado en los inciso b) y c) de la cláusula cuarta que señala: "b) Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos" y "c) Realizar auditorías o practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los proyectos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a los beneficiarios". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$180,000.00, correspondiente a erogaciones efectuadas para la construcción de 36 casas, por concepto de aportación para el Programa de Soluciones Habitacionales 2017, de lo cual el ente auditado entregó 36 cheques directamente a los beneficiarios por la cantidad de \$5,000.00 a cada uno, sin embargo no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal como identificación de los beneficiarios, estudio socioeconómico y reporte fotográfico que materialice el apoyo otorgado entre otros, así como por no haber presentado los documentos que respalden el cumplimiento a lo establecido en los inciso b) y c) de la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado por un parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, Representado por le C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, por otra parte la empresa FIN K2 S.A. de C.V. representada por la C. [REDACTED], así como los CC [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, que señala: "b) Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos" y "c) Realizar auditorías o practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los proyectos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a los beneficiarios".

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento por parte del C. **Tomás Cabral Pérez, Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) C.C. [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Asimismo, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, con base en lo establecido en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en dos acciones de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-18/48-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

#### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111330608, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-015 identificada como "CTA. 0111330608 Fondo IV 2018", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que del proyecto con clave 502001 denominado c, se realizaron erogaciones mediante transferencia bancaria por concepto de COMBUSTIBLE, las cuales están soportadas por pólizas de cheque, comprobantes fiscales, vales de gasolina, ticket de gasolina, fichas de transferencia y diversas órdenes de pago que respaldan las erogaciones firmadas por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan y [REDACTED] quien solicita y recibe, Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

Observándose que el gasto carece del documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

documentación que justifique el gasto en actividades propias del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.",.

El detalle se presenta en la siguiente tabla:

POLIZA	FECHA	BNEFICIARIO	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO Y NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
C00410	01/03/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6478	948024	GP Directo 118 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 118 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 118 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 118)	\$ 11,418.50	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01427	03/10/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7282	282110	GP Directo 532 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 479 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 532 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 479)	10,614.48	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00706	04/05/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6695	025031	GP Directo 237 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 237 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 237 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 237)	15,488.70	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01817	05/12/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	3032	972012	GP Directo 654 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 604 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 654 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 604)	3,030.50	No Aclarado:En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01595	06/11/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	H-2761	775028	GP Directo 587 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 536 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 587 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 536)	4,345.47	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00914	08/06/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6861	145915	GP Directo 295 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 295 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 295 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 295)	15,778.90	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01645	08/11/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	7360	478928	GP Directo 593 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 542 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 593 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 542)	13,566.69	No Aclarado:En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00247	09/02/2018	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V.	6392	294825	GP Directo 82 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 82 (PAGO DE COMBUSTIBLE DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 82 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 82)	10,422.40	No Aclarado: En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C00609	09/08/2018	SERVICIO CASCANES	7070	502033	GP Directo 193 SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago: 193 (PAGO DE	12,189.20	No Aclarado:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

		S A DE C V			COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 193 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 193)		En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01096	11/07/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C V	6982	946230	GP Directo 364 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 364 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 364 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 364)	13,468.15	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01875	14/12/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	3116	443017	GP Directo 679 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 629 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 679 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 629)	3,527.86	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01028	17/08/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C.V	7095	905035	GP Directo 328 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 328 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 328 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 328)	7,684.80	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00807	18/05/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C.V	6762	008224	GP Directo 270 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 270 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 270 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 270)	11,665.20	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01186	20/07/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C V	7014	908222	GP Directo 381 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 381 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 381 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 381)	8,862.20	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00984	22/06/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C.V	6914	266841	GP Directo 320 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 320 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 320 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 320)	8,359.50	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C00502	23/03/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C V	6534	2	GP Directo 160 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 160 (COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 160 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 160)	12,911.85	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01512	26/10/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C V	7315	523720	GP Directo 556 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 505 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 556 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 505)	1,339.63	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01785	30/11/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C V	14892	763715	GP Directo 641 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 590 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 641 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 590)	18,051.82	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación
C01261	31/08/2018	SERVICIO CASCANES, S A DE C V	7171	415330	GP Directo 397 SERVICIO CASCANES, S A DE C.V., Pago: 397 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 397	9,166.16	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



							presente observación.
C01963	31/12/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	3216	022019	SERVICIO CASCANES, S.A DE C.V., Pago 397) GP Directo 707 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 657 (PAGO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 707 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 657)	9,608.96	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
C01558	31/10/2018	GASOLINERA LARIOS SA DE CV	2722	058014	GP Directo 566 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 515 (PAGO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO EN VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA GP Directo 566 GASOLINERA LARIOS SA DE CV, Pago: 515)	13,217.96	<b>No Aclarado:</b> En virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 214,718.93</b>	

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RF-18/48-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en virtud de que el Municipio no presentó el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, por un monto de 214,718.93, documentación que justifica el gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

El importe de \$214,718.93, por concepto de combustible, en virtud que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, un nuevo comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual."

Observándose también incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

También incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED], **Presidenta Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, ambos por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en dos acciones de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RF-18/48-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-03, Observación RF-03**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111330608, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-015 identificada como "CTA. 0111330608 Fondo IV 2018", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que se realizaron traspasos bancarios de la Cuenta 0111330608 de Fondo IV a las cuentas número 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL y 1444902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, por un importe total de \$361,600.00, transferencias que se encuentran soportadas con pólizas contables de cheque, fichas de transferencia y las órdenes de pago que respaldan las erogaciones firmadas por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan y [REDACTED] quien solicita y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

El detalle de las erogaciones se encuentra en la tabla siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	TRANSFERENCIA	CONCEPTO	ABONO
E00055	12/03/2018	MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC	348004	FONDO IV 2018 (TRASPASO DE CUENTA DE FONDO IV 2018 A PRESIDENCIA)	\$261,600.00
E00076	02/04/2018	MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC	098010	FONDO IV 2018 (TRAPASO DE CUENTA DE FONDO IV 2018 A PREDIAL PARA PAGO DE PASIVOS)	50,000.00
E00215	20/07/2018	MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC	082003	FONDO IV 2018 (TRASPASO ENTRE CUENTAS DE FONDO IV 2018 A GASTO CORRIENTE PARA PAGO DE PASIVOS)	50,000.00

Sin embargo, se desconoce el destino final de dichos recursos, lo anterior en virtud de que no se presentaron los documentos que evidencien y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, así como en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

**RF-18/48-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Relativo a las erogaciones por \$361,600.00, de las que el Municipio no presentó documentos que evidencien y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 106, 194, 205, 209, 210, 211, 212, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de **\$361,600.00**, en virtud que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondiente a las transferencias bancarias efectuadas de la cuenta número 0111330608 de Fondo IV a las cuentas número 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL y 1444902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación.

Así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado transferencias sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, así como su reintegro a la cuenta de origen, desviando así los recursos a fines distintos a los programados y presupuestados.

También incumplimiento a las obligaciones de los C.C. [REDACTED] **Escalante, Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como su reintegro a la cuenta de origen, destinando así recursos a fines distintos a los programados y presupuestados.

Por lo anterior, la observación se deriva en dos acciones de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### **RF-18/48-003-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RF-18/48-003-02 Denuncia de Hechos**

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las transferencias de Recursos Federales a otras cuentas de las que se desconoce su aplicación en actividades propias del municipio por un importe de **\$361,600.00**, trasferidos de la cuenta bancaria 0111330608 "CTA. 0111330608 Fondo IV 2018" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., a las cuentas con número 0144902033 PREDIAL MUNICIPAL y 1444902025 PRESIDENCIA MUNICIPAL, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018 a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111330608, aperturada a nombre del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-015 identificada como "CTA. 0111330608 Fondo IV 2018", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que del proyecto con clave 503002 denominado ADQUISICIÓN PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL RANCHITO, se realizó una erogación por la cantidad de \$550,000.00 mediante transferencia bancaria, registrado contablemente mediante la póliza de cheque número C01941, para la cual se verificó que el municipio soporta la erogación con un documento provisional, en el que manifiesta que la parte compradora como la vendedora han celebrado un contrato de compraventa firmado por los C.C. [REDACTED] vendedor, [REDACTED], Presidenta y Sindico Municipales como compradores y dos testigos, así como copia de las credenciales para votar correspondientes y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [REDACTED] quienes autorizan, así como por el C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales sin embargo no exhibió soporte documental que compruebe y justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, ya que se detectaron las siguientes observaciones:

1. No se presentó el documento que avale la autorización para la adquisición del terreno mencionado por parte de Cabildo, en el que se señale el eje estratégico del Plan Municipal de Desarrollo al cual se encuentra alineado y se justifique financiera y socialmente el beneficio que dicha compra pudiera generar.
2. No se adjunta evidencia del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, el cual en su segundo párrafo señala: "Se licitarán públicamente todas las adquisiciones de bienes inmuebles", en correlación a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, que a la letra menciona: "Las adquisiciones...de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

3. No presenta estudio, proyecto o programa que previamente a su anuencia haya valorado la autoridad competente, que justifique la necesidad de adquisición del inmueble, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, que señala: "La adquisición de inmuebles, su arrendamiento, construcción, reconstrucción, adaptación, conservación y mantenimiento, requerirá de estudio, proyecto o programa, que previamente a su anuencia, valore la autoridad competente."

4. No se exhibió la acreditación legal del inmueble a favor del ente auditado ni de su inscripción en el registro público de la propiedad.

Cabe mencionar que el proyecto en mención fue aprobado por la cantidad de \$848,337.00, de lo cual en el ejercicio fiscal en revisión se erogó la cantidad de \$550,000.00, quedando pendiente de pagar la cantidad de \$298,337.00 el día 25 de abril de 2019 la cantidad de \$298,337.00 según estipula la segunda cláusula del contrato provisional de compra venta, Por lo que se presume que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### **RF-18/48-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, respecto del proyecto con clave 503002 denominado ADQUISICIÓN PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL RANCHITO, del que se realizó la erogación por la cantidad de \$550,000.00 y no se presentó el documento que avale la autorización para la adquisición del terreno mencionado por parte de Cabildo, evidencia del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, estudio, proyecto o programa que previamente a su anuencia haya valorado la autoridad competente, así como de la acreditación legal a favor del ente auditado ni de su inscripción en el registro público de la propiedad, que justifique la adquisición del inmueble. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 187, 196, 211, 205 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 19 y 24 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 60, 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas presentó el oficio número 138 de fecha 17 de diciembre del 2019, suscrito por la M.C.P. [REDACTED], Presidenta Municipal y el C. [REDACTED], Sindico Municipal de la administración 2018-2021 en el que mencionaron: "...me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para solventar el Punto No. 11 del Rubro Bancos (Erogación por ADQUISICION DE TERRENO que no presentan soporte documental), que se encuentra en la página 14 del apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoria Financiera, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018..."

Anexa:

Cuarta Acta de Sesión de Cabildo de del día martes nueve de octubre del año 2018, Decima Sesión de Cabildo de fecha 27 de diciembre del 2018, Decima Octava Sesión de Cabildo de fecha 25 de julio del año 2019, Vigésima Octava Sesión de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 2019.

Fe de Erratas en la que se corrige lo asentado en la Vigésima Octava Sesión de Cabildo al agregar la aprobación de la adquisición del terreno para la creación del proyecto del centro de salud, en cuyos documentos evidencia la Autorización para la adquisición de tal terreno.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Convocatoria Pública Nacional, Licitación No. LA-E1-2018, Descripción:

Adquisición de Terreno ubicado en la zona urbana de la cabecera Municipal de Teul de González Ortega, Zac."

Así como se anexó la siguiente documentación:

Contrato de compraventa.

Oficio número 272/2018, suscrito por el Dr. [REDACTED], Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, dirigido M. en F. [REDACTED] Secretario de Finanzas en el que se solicita el apoyo con los trámites correspondientes para la construcción del centro de salud.

Constancia de la celebración del contrato de compraventa.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de \$550,000.00, correspondiente a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111330608, aperturada a nombre del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-015 identificada como "CTA. 0111330608 Fondo IV 2018, respecto del proyecto con clave 503002 denominado "Adquisición predio rústico denominado El Ranchito", en virtud que se presentó la evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, documentos que se detallan en la columna de Documentación que se Remite.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/48-004 PLIEGO DE OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-05, Observación RF-05

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se verificó en la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo IV 2017, registrado en la cuenta número 1112-01-006 identificada contablemente con el nombre de "CTA. 0110164569 Fondo IV 2017", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2018, que el municipio programó la acción 501001 Pago de Pasivos por el importe \$122,753.30, de la que no se ejercieron los recursos al 31 de diciembre de 2018 y se encuentran disponibles en bancos, los cuales no se encuentran comprometidos, por lo que tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programados.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio número 05 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el Ing [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Teul de González Ortega Municipal 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "... se presentan actas de cabildo donde se reclasifica el remanente de Fondo IV 2017 y se destina para pagar Pasivos de cuenta -IMSS la cantidad de \$108,693.69, y para pago de Pasivo de seguridad pública (combustible) la cantidad de \$14,059.61. los pagos, así como la cancelación de la cuenta de Fondo IV 2017..."

De lo cual adjuntó Acta de cabildo de la Vigésima sesión de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2019, donde se autoriza la reclasificación de los remanentes del fondo IV, Certificado de la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo de carácter Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2019, donde se aprueba por unanimidad la reclasificación del fondo IV 2017, misma que luego del Análisis del punto, se aprueba por Unanimidad de los Presentes del H. Ayuntamiento, 8 de 8 votos, 0 abstenciones, 0 en contra "La reclasificación del Fondo IV, de la cantidad de "122,753 30, quedando de la siguiente manera \$108,693 69 para el pago de cuotas del IMSS, y \$14,059 61 para pago de Pasivos de Seguridad Pública (Combustible)", Ficha de pago de la aportación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMMS), Formato del pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Ficha de transferencia del pago de pasivos de seguridad pública por concepto de combustible, comprobantes fiscales por el concepto de combustible, Oficio 100, dirigido al director de la sucursal bancaria del Teúl de González Ortega, donde se le solicita la cancelación de la cuenta 01100164569, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal y Oficio de cancelación de cuenta de depósito de la cuenta 0110164569 suscrito por la institución bancaria BBVB Bancomer, S. A.

Por lo anterior, no aclaro el importe de \$122,753.30, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración así como la documentación, misma que se detalló con antelación, dentro de la que se presentó la certificación del acta de la vigésima tercera sesión de Cabildo de carácter Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2019, donde se aprueba por unanimidad la reclasificación del fondo IV 2017, y que será aplicado de la siguiente manera: \$108,693.69 para el pago de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y \$14,059.61 para pago de Pasivos de Seguridad Pública (Combustible), sin embargo dichos recursos fueron erogados por la Administración 2018-2021, en el ejercicio 2019, por lo que serán objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública dicha anualidad, por lo que la observación persiste.

#### RF-18/48-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles provenientes de los recursos del Fondo IV 2017, registrados en la cuenta número 1112-01-006 identificada contablemente con el nombre de "CTA. 0110164569 Fondo IV 2017" que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$122,753.30. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

#### RF-18/48-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles provenientes de los recursos del Fondo IV 2017, registrados en la cuenta número 1112-01-006 identificada contablemente con el nombre de "CTA. 0110164569 Fondo IV 2017" que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$122,753.30, que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

##### Otros Programas

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes a los programas de FISE 2018 B y FORT. FINAN, PARA LA INVERSION 2018 generados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a los programas antes señalados, ya que el saldo total disponible asciende a la cantidad de \$356,735 59 según los auxiliares contables y los estados de cuenta al cierre del ejercicio en revisión, sin embargo en el estados analíticos del presupuesto cuenta con una cantidad comprometida de \$2,223,955.02, por lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



que existe una diferencia entre lo que realmente existe en bancos y lo comprometido, por lo que el municipio no presentó evidencia documental fehaciente que aclare las diferencias entre lo presupuestado y lo ejercido, así como los movimientos contables necesarios para la afectación presupuestal correspondiente.

El detalle se desglosa en el la tabla siguiente:

No. de Cuenta en SAACG	No. de Cuenta Bancaria	Nombre de la Cuenta	Saldo al 1 de enero de 2018	Movimientos Deudores (Depósitos)	Movimientos Acreedores (Retiros)	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1112-01-022	0111778064	FORT FINAN, PARA LA INVERSION 2018	\$ 0	\$ 2,612,768.63	\$ 2,574,094.31	\$ 38,674.32
1112-01-038	0112549441	FISE 2018 B		400,000.00	81,938.73	318,061.27
TOTAL			\$ 0	\$3,012,768.63	\$ 2,656,033.04	\$ 356,735.59

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Programas antes mencionados.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

#### RF-18/48-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles provenientes de los recursos los programas de FINAN, PARA LA INVERSION 2018 con cuenta contable 1112-01-022 con número de cuenta bancaria 0111778064 por un monto de \$38,674.32 y FISE 2018 B FORT. con cuenta contable 1112-01-038 con número de cuenta bancaria 0112549441 por un importe de \$318,061.27, ambas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. aperturadas a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., ya que el saldo total disponible asciende a la cantidad de \$356,735.59 según los auxiliares contables y los estados de cuenta al cierre del ejercicio en revisión. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### RF-18/48-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 específicamente al Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, efectúen los movimientos contables necesarios para la afectación presupuestal correspondiente que aclare las diferencias entre lo presupuestado y lo ejercido correspondientes a los programas de FINAN, PARA LA INVERSION 2018 con cuenta contable 1112-01-022 con número de cuenta bancaria 0111778064 por un monto de \$38,674.32 y FISE 2018 B FORT con cuenta contable 1112-01-038 con número de cuenta bancaria 0112549441 por un importe de \$318,061.27, ambas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. aperturadas a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., ya que el saldo total disponible asciende a la cantidad de \$356,735.59 según los auxiliares contables y los estados de cuenta al cierre del ejercicio en revisión y en el estados analíticos del presupuesto cuenta con una cantidad comprometida de \$2,223,955.02, por lo que existe una diferencia entre lo que realmente existe en bancos y lo comprometido.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

El municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 23 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria según consta sello de recibido, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/48-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles provenientes de los recursos los programas de FINAN, PARA LA INVERSION 2018 con cuenta contable 1112-01-022 con número de cuenta bancaria 0111778064 por un monto de \$38,674.32 y FISE 2018 B FORT. con cuenta contable 1112-01-038 con número de cuenta bancaria 0112549441 por un importe de \$318,061.27, ambas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde las acciones implementadas para que se efectúen los movimientos contables necesarios para la afectación presupuestal correspondiente que aclare las diferencias entre lo presupuestado y lo ejercido.

**RF-18/48-007-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 específicamente al Tesorero Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, efectúen los movimientos contables necesarios para la afectación presupuestal correspondiente que aclare las diferencias entre lo presupuestado y lo ejercido correspondientes a los programas de FINAN, PARA LA INVERSION 2018 con cuenta contable 1112-01-022 con número de cuenta bancaria 0111778064 por un monto de \$38,674.32 y FISE 2018 B FORT con cuenta contable 1112-01-038 con número de cuenta bancaria 0112549441 por un importe de \$318,061.27, ambas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. aperturadas a nombre del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., ya que el saldo total disponible asciende a la cantidad de \$356,735.59 según los auxiliares contables y los estados de cuenta al cierre del ejercicio en revisión y en el estados analíticos del presupuesto cuenta con una cantidad comprometida de \$2,223,955.02, por lo que existe una diferencia entre lo que realmente existe en bancos y lo comprometido.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$576,318.93**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado OP-08, Observación OP-01

**Que corresponde a la administración municipal 2018-2021**

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 57.90% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica a 2.5 km del área urbana, ocupando un área de 1 hectárea aproximadamente al oriente de la carbonera mismo que cuenta con estudios topográficos y geotécnicos que garantizan la protección del medio ambiente.

Se observó que cuenta con área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos y carece de manuales de operación.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta, un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, cuando alguna eventualidad, desastre natural o de emergencia, deberá contar con un Manual de Operación y Control, los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito y los residuos que ingresen al sitio no deben ser mezclados con el resto de los residuos dispuestos en las celdas de operación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que no aclara la observación señalada.

**OP-18/48-001 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario siga cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3526/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 y notificado a [REDACTED], de la Secretaría de Gobierno, en fecha 6 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente a la Presidenta Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

provenientes del servicio de recolección de basura.

**OP-18/48-001-01 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal específicamente a la Presidenta Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-18/48-001-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado OP-09, Observación OP-02

**Que corresponde a la administración municipal 2018-2021**

El objetivo es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y que las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 88.46% de las normas antes descritas.

Se verificó que cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos; sin embargo, no se tiene autorización operativa del impacto ambiental, drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, y carece de corrales antemorten conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.

Respecto a la infraestructura básica; cuenta con riel con altura y solidez suficiente para suspender en el aire a los animales en proceso de sacrificio y faenado, un área de desangrado adecuada, ya que la existente permite que se vaya al drenaje general, cabe mencionar que el rastro cuenta con cámara para la refrigeración de la carne.

Respecto a la higiene del personal; los operarios sólo usan botas de hule y overol.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que no aclara la observación señalada.

**OP-18/48-002 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos, tomen las medidas que sean pertinentes, para este tipo de establecimientos, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

reguladoras.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3526/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 y notificado a [REDACTED], de la Secretaría de Gobierno, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente a la Presidenta Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

##### OP-18/48-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente a la Presidenta Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado de salud, autorización del impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antimorten; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

##### OP-18/48-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-03

##### Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

El municipio de Teul de González Ortega, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**PMO**

MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	05-07-18	125
Febrero	30-03-18	05-07-18	97
Marzo	30-04-18	05-07-18	66
Abril	30-05-18	13-08-18	75
Mayo	30-06-18	13-08-18	44
Junio	30-07-18	13-09-18	45
Julio	30-08-18	13-09-18	14

FIII			
MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	09/08/2018	160
Febrero	30/03/2018	09/08/2018	132
Marzo	30/04/2018	09/08/2018	101
Abril	30/05/2018	22/08/2018	84
Mayo	30/06/2018	22/08/2018	53
Junio	30/07/2018	22/08/2018	23
Julio	30/08/2018	13/09/2018	14

**FIV**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
	ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS		
Enero	02/03/2018	09/08/2018	160
Febrero	30/03/2018	09/08/2018	132
Marzo	30/04/2018	09/08/2018	101
Abril	30/05/2018	22/08/2018	84
Mayo	30/06/2018	22/08/2018	53
Junio	30/07/2018	22/08/2018	23
Julio	30/08/2018	13/09/2018	14

**OP-18/48-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del mes de enero al mes de julio, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en el resultado que antecede.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Lo anterior con fundamento en los artículos 108. 109 fracciones II y III. 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 119 primer párrafo fracción I. 122. 147. 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: 8. 22. 24. 28. 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas: 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: 196. 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 23 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico- financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses , incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 10 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 y notificado a [REDACTED] Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 23 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED], Síndico Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED], Regidores(as) del H.

Ayuntamiento, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en la observación inicial, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en la observación inicial, en desapego a lo establecido en lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en la observación inicial, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/48-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

*Resultado OP-13, Observación OP-04*

**Que corresponde a la administración municipal 2018-2021**

El municipio de Teul de González Ortega, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

**PMO**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
	ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS		
Noviembre	30/12/2018	14/02/2019	46
Diciembre	30/01/2019	27/02/2019	28

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



**FIII**

MES	PLAZO		DIAS DE ATRASO
	ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	
Noviembre	30/12/2018	05/02/2019	37
Diciembre	30/01/2019	27/02/2019	28

**FIV**

MES	PLAZO		DIAS DE ATRASO
	ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	
Noviembre	30/12/2018	05/02/2019	37
Diciembre	30/01/2019	27/02/2019	28

**OP-18/48-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo de los meses de noviembre y diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 y notificado a [REDACTED], Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 23 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico- financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 10 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3504/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 y notificado a [REDACTED], Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 23 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], Presidenta Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED], Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED], Regidores(as) del H. Ayuntamiento, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en la observación inicial, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en la observación inicial, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en la observación inicial, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/31-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$2,408,732.24**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Teúl de González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 74.69%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 66.42%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a Programas Convenidos Estatales y Federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal B (Fortalece B 2017); Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2018 (Fortalece 2018); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 2017(FISE 2017), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido y los remanentes. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 20.76%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

No hay sugerencias a la Legislatura.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,674.76	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,674.76.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	50.97	En promedio cada empleado del municipio atiende a 50.97 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.49%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$12,565,849.91, representando un 0.49% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$12,505,185.92.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	50.74%	El Gasto en Nómina del ente representa un 50.74% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	28.02%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 28.02%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	36.12%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.12% del pasivo total.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	6.57%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.44	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.44 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	15.29%	Los deudores diversos representan un 15.29% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-7.98%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 7.98% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	19.82%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.82% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 80.18% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	127.34%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación	a) Positivo: menor de 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-11.05%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	25.82%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 25.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-10.65%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.65% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	4.06%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.06% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	21.86%	El municipio invirtió en obra pública un 21.86% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$2,579,427.52	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$34,326,674.52, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$31,747,247.00, lo que representa un Déficit por -\$2,579,427.52, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	58.97%	El monto asignado del FISM por \$2,272,728.65 representa el 58.97% de los ingresos propios municipales por \$3,854,066.02.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	30.28%	El monto asignado del FISM por \$2,272,728.65, representa el 30.28% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,504,562.75.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	83.93%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,234,855.00 representa el 83.93% de los ingresos propios municipales por \$3,854,066.02.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	132.45%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,284,491.68, que representa el 132.45% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,234,855.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	14.20%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$30,019,414.15, del cual se observó un monto de \$4,262,700.80, que representa el 14.20% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	73.70%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$4,262,700.80 del cual no solventó un monto de \$3,141,815.11, que representa el 73.70% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	14	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,262,700.80	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 9 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**Fuente:** Informe de Gestión Financiera a diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 10 días del mes de junio del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC' PÁSB/LIC' RTA

S

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020